



Bruselas, 1 de junio de 2017  
(OR. en)

9763/17

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2016/0357 (COD)**

---

---

**FRONT 248  
VISA 203  
DAPIX 213  
DATAPROTECT 108  
CODEC 935  
COMIX 399**

## NOTA

---

De:	Presidencia
A:	Consejo / Comité Mixto (UE-Islandia/Liechtenstein/Noruega/Suiza)
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/794 y (UE) 2016/1624 - Orientación general

---

## INTRODUCCIÓN

El 16 de noviembre de 2016, la Comisión adoptó la propuesta de Reglamento de referencia. En ella se crea el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) que permite recopilar información sobre los nacionales de terceros países exentos de la obligación de visado con anterioridad a su llegada a las fronteras exteriores (terrestres, marítimas o aéreas) de la UE. La autorización de viaje constituiría únicamente una autorización para viajar a los Estados miembros, pero no conferiría un derecho de entrada, ya que la decisión de permitir a un viajero la entrada en la UE la seguiría tomando el agente de la guardia de fronteras en el paso fronterizo. La propuesta se ha concebido como un elemento importante de la política de liberalización de visados de la UE. Su finalidad es determinar si la presencia de viajeros exentos de la obligación de visado puede entrañar un riesgo para la seguridad, de inmigración ilegal o para la salud pública.

La propuesta de la Comisión no iba acompañada de una evaluación de impacto, pero sí se realizó, entre junio y octubre de 2016, un estudio de viabilidad a petición de la Comisión.

El 6 de marzo de 2017, el Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió el dictamen 3/2017 sobre la propuesta (doc. ST 7136/17). El 12 de abril de 2017, el Grupo de protección de datos personales del Artículo 29 presentó un escrito sobre la misma (doc. ST 8231/17).

El Parlamento Europeo está actualmente elaborando su posición al respecto. Se ha nombrado ponente a Kinga GAL (EPP, HU) y los ponentes alternativos son: Sylvie GUILLAUME (S&D, FR), Helga STEVENS (ECR, BE), Gérard DEPRez (ALDE, BE), Marie-Christine VERGIAT (GUE/NGL, FR), Jan Philipp ALBRECHT (Verts/ALE, DE) y Lorenzo FONTANA (ENF, IT).

#### **TEXTO TRANSACCIONAL DE LA PRESIDENCIA**

Las cuestiones que quedaban pendientes de este expediente se trataron en las reuniones del Coreper de los días 24 y 31 de mayo de 2017, como recogen los documentos ST 9349/17, ST 9349/17 ADD 1, ST 9580/17 REV 1 y ST 9580/17 ADD 1.

En la del 31 de mayo de 2017 se acordó: i) modificar el artículo 75 para puntualizar que los ingresos generados por el SEIAV se destinarán a sufragar los costes de funcionamiento y mantenimiento del SEIAV, y ii) a raíz de la intervención del Servicio Jurídico del Consejo, suprimir el considerando 55 *bis* y sustituirlo por una disposición más genérica en el articulado (artículo 81 *ter*).

El Coreper consideró que el texto que se recoge en el anexo de la presente nota y de la adenda (ADD 1) contaba con suficiente apoyo y que, los textos se presentarían al Consejo para que los ratificase. El texto nuevo en relación con el documento 9580/17 REV 1 se indica en **negrita y subrayado** y con [...].

#### **CONCLUSIÓN**

La Presidencia invita al Consejo a que ratifique, como orientación general, el texto que figura en el anexo de la presente nota.

2016/0357 (COD)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399 [...] y (UE) 2016/1624**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 77, apartado 2, letras b) y d) y su artículo 87, apartado 2, letra a) [...],

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Previa consulta al Supervisor Europeo de Protección de Datos,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo<sup>1</sup>,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones<sup>2</sup>,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

---

<sup>1</sup> DO C , , p. .

<sup>2</sup> DO C , , p. .

- (1) La Comunicación de la Comisión de 6 de abril de 2016 titulada «Sistemas de información más sólidos e inteligentes para la gestión de las fronteras y la seguridad»<sup>3</sup> señala la necesidad de que la UE refuerce y mejore sus sistemas de tecnología de la información, su arquitectura de datos y el intercambio de información en el ámbito de la gestión de las fronteras, las funciones policiales y la lucha contra el terrorismo. Hace hincapié en la necesidad de mejorar la interoperabilidad de los sistemas de información. Sobre todo, establece posibles opciones para aprovechar al máximo las ventajas de los sistemas de información existentes y, en caso necesario, elaborar otros nuevos y complementarios para subsanar las lagunas de información que siguen existiendo.
- (2) En efecto, la Comunicación de 6 de abril de 2016 especificó una serie de lagunas de información. Entre ellas, el hecho de que las autoridades responsables de las fronteras exteriores de Schengen carecen de información sobre los viajeros exentos de la obligación de estar en posesión de un visado para cruzar las fronteras exteriores («obligación de visado»). Dicha Comunicación anunció que la Comisión pondría en marcha un estudio sobre la viabilidad de establecer un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV), estudio que concluyó en noviembre de 2016. Este sistema automatizado determinaría la admisibilidad de los nacionales de terceros países exentos de la obligación de visado antes de su viaje al espacio Schengen y si el viaje presenta un riesgo para la seguridad, [...] de inmigración ilegal o para la salud pública.
- (3) La Comunicación de 14 de septiembre de 2016 «Aumentar la seguridad en un mundo definido por la movilidad: mejora del intercambio de información para luchar contra el terrorismo y refuerzo de las fronteras exteriores»<sup>4</sup> confirma que es prioritario asegurar las fronteras exteriores y presenta iniciativas concretas para acelerar y ampliar la respuesta de la UE a la hora de seguir reforzando la gestión de las fronteras exteriores.

---

<sup>3</sup> COM(2016) 205 final.

<sup>4</sup> COM(2016) 602 final.

- (4) Es necesario especificar los objetivos del [...] SEIAV, definir su arquitectura técnica, crear la unidad central SEIAV, las unidades nacionales SEIAV y el Consejo de Detección del SEIAV, establecer normas relativas al funcionamiento y el uso de los datos que el solicitante debe introducir en el sistema, establecer normas sobre la expedición o denegación de las autorizaciones de viaje, establecer los fines para los que pueden tratarse los datos, determinar las autoridades autorizadas a acceder a los datos y garantizar la protección de los datos personales.
- (5) El SEIAV debe aplicarse a los nacionales de terceros países que estén exentos de la obligación de visado [...] y a los que estén exentos de la obligación de visado de tránsito aeroportuario.
- (6) También debe aplicarse a los nacionales de terceros países exentos de la obligación de visado que sean miembros de la familia de un ciudadano de la Unión a quien se aplique la Directiva 2004/38/CE<sup>5</sup> o de un nacional de un tercer país beneficiario del derecho a la libre circulación equivalente al de los ciudadanos de la Unión en virtud de un acuerdo entre la Unión y sus Estados miembros por una parte y el tercer país de que se trate, por otra, [...] y que no sean titulares de una tarjeta de residencia de conformidad con la Directiva 2004/38/CE o de un permiso de residencia con arreglo al Reglamento n.º 1030/2002. El artículo 21, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que todo ciudadano de la Unión tiene derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación. Esas limitaciones y condiciones figuran en la Directiva 2004/38/CE relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

---

<sup>5</sup> Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE.

- (7) Tal y como ha confirmado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea<sup>6</sup>, dichos miembros de la familia tienen derecho a entrar en el territorio de los Estados miembros y a obtener un visado de entrada a tal efecto. Por tanto, también los miembros de la familia exentos de la obligación de visado deben tener derecho a obtener una autorización de viaje. Los Estados miembros deben conceder a dichas personas todas las facilidades para obtener la necesaria autorización de viaje, que debe expedirse gratuitamente.
- (8) El derecho a obtener una autorización de viaje no es incondicional, puesto que puede denegarse a aquellos miembros de la familia que representen un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la salud pública, con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 2004/38/CE. En este contexto, solo puede exigirse a los miembros de la familia que proporcionen datos personales relacionados con su identificación y su situación en la medida en que sean pertinentes para evaluar la amenaza para la seguridad que puedan representar. Del mismo modo, el examen de sus solicitudes de autorización de viaje debe efectuarse exclusivamente con respecto a los riesgos para la seguridad y no con respecto a los riesgos relacionados con la inmigración.
- (9) El SEIAV debe expedir una autorización de viaje para los nacionales de terceros países exentos de la obligación de visado [...] y para aquellos que estén exentos de la obligación de visado de tránsito aeroportuario, que permita determinar si su presencia en el territorio de los Estados miembros no entraña riesgos para la [...] seguridad, [...] de inmigración ilegal, o [...] para la salud pública. La posesión de una autorización de viaje válida debe ser un nuevo requisito de entrada en el territorio de los Estados miembros, si bien la mera posesión de una autorización de viaje no debe conferir un derecho de entrada automático.
- (10) El SEIAV debe contribuir a lograr un alto nivel de seguridad, a la prevención de la [...] inmigración ilegal y a la protección de la salud pública, mediante una evaluación de los visitantes antes de su llegada a los pasos fronterizos exteriores.

---

<sup>6</sup> Sentencia del Tribunal de 31 de enero de 2006 en el asunto C-503/03 Comisión / Reino de España (Rec. 2006, p. I-1097).

- (11) Asimismo, el SEIAV debe contribuir a facilitar las inspecciones fronterizas realizadas por los agentes de la guardia de fronteras en los pasos fronterizos exteriores y garantizar una evaluación coordinada y armonizada de los nacionales de terceros países sujetos al requisito de autorización de viaje que tengan la intención de viajar a los Estados miembros. [...] Además, debe permitir informar mejor a los solicitantes de si cumplen los requisitos para viajar a los Estados miembros [...]. El SEIAV también debe contribuir a facilitar las inspecciones fronterizas reduciendo el número de denegaciones de entrada en las fronteras exteriores.
- (12) El SEIAV debe apoyar asimismo los objetivos del Sistema de Información de Schengen (SIS) en relación con las descripciones de personas buscadas para su detención a efectos de entrega o extradición, personas desaparecidas, personas en búsqueda para prestar asistencia en un proceso judicial y personas a efectos de controles discretos, [controles de investigación] o controles específicos. A tal fin, el SEIAV debe efectuar un tratamiento [...] de los expedientes de solicitud contrastándolos con las descripciones pertinentes del SIS. Este tratamiento debe realizarse a fin de apoyar al SIS [...] y una vez transmitida dicha información a la oficina Sirene, debe tratarse de conformidad con la legislación pertinente relativa al SIS.
- (13) El SEIAV debe estar compuesto por un sistema de información a gran escala, [...] el sistema de información SEIAV, la unidad central SEIAV y [...] las unidades nacionales SEIAV.

- (14) La unidad central SEIAV debe formar parte de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas. La unidad central SEIAV debe ser responsable de determinar los parámetros de verificación para garantizar que la solicitud está completa y los datos son coherentes, a fin de comprobar, cuando el tratamiento automatizado de la solicitud haya arrojado una respuesta positiva, [...] si los datos personales del solicitante se corresponden con los de la persona que haya provocado [...] la respuesta positiva, de activar el tratamiento manual de la solicitud o el procedimiento de consulta entre las unidades nacionales SEIAV de los Estados miembros afectados, de establecer los indicadores de riesgo específicos y de realizar periódicamente auditorías sobre la tramitación de las solicitudes. La unidad central SEIAV debe funcionar 24 horas al día todos los días del año.
- (15) Cada Estado miembro debe establecer una unidad nacional SEIAV responsable principalmente del examen y la decisión sobre la expedición o denegación de una autorización de viaje. Las unidades nacionales SEIAV deben cooperar entre sí y con Europol, a efectos de la evaluación de las solicitudes. Las unidades nacionales SEIAV deben contar con recursos adecuados para que puedan cumplir con sus tareas en los plazos establecidos en el presente Reglamento [...].
- (16) Para cumplir sus objetivos, el SEIAV debe proporcionar un formulario de solicitud en línea que el solicitante debe cumplimentar con datos relativos a su identidad, documento de viaje, residencia, información de contacto, estudios y ocupación actual, su condición de miembro de la familia de un ciudadano de la UE o de nacional de terceros países beneficiario del derecho a la libre circulación y que no sea titulares de una tarjeta de residencia con arreglo a la Directiva 2004/38/CE o de un permiso de residencia con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1030/2002; si el solicitante es menor [...] datos de la persona responsable, y respuestas a una serie de preguntas sobre su situación [...]. El acceso a los datos sobre la salud del solicitante solo debe permitirse para determinar si constituye una amenaza para la salud pública.



- (17) El SEIAV debe aceptar solicitudes presentadas en nombre del solicitante en los casos en que los propios viajeros no estén en condiciones de presentar una solicitud, independientemente de cual sea el motivo. En tales casos, la solicitud debe ser realizada por una tercera persona autorizada por el viajero o jurídicamente responsable de él, siempre que su identidad conste en el formulario de solicitud.
- (17 bis) La unidad central debe determinar los parámetros para garantizar que la solicitud está completa y los datos son coherentes, a fin de comprobar la admisibilidad de la solicitud de autorización de viaje. Por ejemplo, esta verificación debe impedir la utilización de documentos de viaje que expiren en un plazo inferior a [...] tres meses, ya hayan expirado o se hayan expedido más de diez años antes. Esta verificación debe producirse antes de que se haya solicitado al solicitante el pago de la tasa.
- (18) Para ultimar la solicitud, todos los solicitantes mayores de 12 [...] años deben pagar una tasa. El pago debe ser gestionado por un banco o un intermediario financiero. Los datos necesarios para realizar el pago electrónico solo deben facilitarse al banco o al intermediario financiero que gestione la transacción financiera y no deben formar parte de los datos del SEIAV.
- (19) La mayoría de las autorizaciones de viaje deberían expedirse en un lapso de minutos; no obstante, un número reducido podría tardar más tiempo, en particular en [...] casos excepcionales, cuando se pida al solicitante información o documentación adicionales o se le convoque a una entrevista [...].

(19 bis) Debe preverse la posibilidad de que la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable convoque a un solicitante a una entrevista, cuando lo considere necesario para evaluar la solicitud. Ello no debe interpretarse como un derecho del solicitante ni una obligación de la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable, sino que se deja a la discreción de esta última teniendo en cuenta, entre otras cosas, la existencia o no de un consulado de dicho Estado miembro en el país de residencia del solicitante. En caso de que el Estado miembro de que se trate decida acogerse a la posibilidad de que la unidad nacional SEIAV convoque al solicitante a una entrevista, dicho Estado miembro debe organizar la comunicación entre la unidad nacional SEIAV y el consulado teniendo en cuenta los requisitos de seguridad y protección de datos.

(20) Los datos personales facilitados por el solicitante deben ser tratados por el SEIAV únicamente a efectos de [...] <sup>7</sup>[...] evaluar si su [...] entrada en la Unión podría suponer un riesgo para la seguridad, de inmigración ilegal o [...] para la salud pública de la Unión.

(21) La evaluación de tales riesgos no puede llevarse a cabo sin el tratamiento de los datos personales mencionados en el considerando (16). Cada uno de los datos personales de las solicitudes debe compararse con los que figuran en un registro, expediente o descripción registrados en un sistema de información (el Sistema de Información de Schengen (SIS), el Sistema de Información de Visados (VIS), los datos de Europol, la base de datos de Interpol sobre documentos de viaje robados y perdidos (SLTD), [el Sistema de Entradas y Salidas (SES), Eurodac, el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS)] y/o la base de datos de Interpol de documentos de viaje asociados a notificaciones (TDAWN)], o con la[...] lista de alerta rápida SEIAV, o con indicadores de riesgo específicos. Las categorías de datos personales que deben utilizarse para la comparación deben limitarse a los contenidos en los sistemas de información consultados, la lista de alerta rápida SEIAV o los indicadores de riesgo específicos.

---

<sup>7</sup> [...]

- (22) La comparación debe realizarse por medios automatizados. Cuando dicha comparación revele la existencia de una correspondencia («respuesta positiva») entre alguno de los datos personales o combinación de estos consignados en la[...] solicitud[...] y los de un registro, expediente o descripción consignados en dichos sistemas de información, [...] los datos personales contenidos en la lista de alerta rápida SEIAV o [...] los indicadores de riesgo, la solicitud debe ser tramitada manualmente por [...] la unidad nacional SEIAV del Estado miembro [...] responsable. La evaluación llevada a cabo por la unidad nacional SEIAV debe conducir a la decisión de expedir o no la autorización de viaje.
- (23) El tratamiento automatizado puede dar lugar a la expedición de una autorización. Se prevé que la gran mayoría de las solicitudes obtenga una respuesta positiva por medios automatizados. Ninguna denegación de la autorización de viaje debe basarse únicamente en el tratamiento automatizado de los datos personales que consten en las solicitudes. Por este motivo, las solicitudes que hayan generado una respuesta positiva debe evaluarlas de forma manual [...] una unidad nacional SEIAV.
- (24) Los solicitantes a quienes se haya denegado una autorización de viaje deben tener derecho a recurrir. Los recursos han de interponerse en el Estado miembro que haya adoptado la decisión sobre la solicitud y de conformidad con el Derecho nacional de dicho Estado miembro.
- (25) Las normas de detección sistemática deben utilizarse para analizar el expediente de solicitud permitiendo la comparación entre los datos registrados en un expediente de solicitud [...] y los indicadores de riesgo específicos correspondientes a riesgos, determinados previamente, para la seguridad, de inmigración [...] ilegal o para la salud pública. Los criterios utilizados para definir los indicadores de riesgos específicos no deben basarse en ningún caso en el sexo, la raza, el origen [...] étnico, [...] la religión o las creencias, [...] la discapacidad, la edad o la orientación sexual del solicitante.

- (26) Debe establecerse una lista de alerta rápida SEIAV para detectar las conexiones entre los datos de un expediente de solicitud [...] y la información relativa a personas que sean sospechosas de haber cometido o haber participado en un [...] delito grave o un delito de terrorismo, o respecto de las cuales existan indicios concretos o motivos razonables para creer que van a cometer [...] delitos graves o un delito de terrorismo. La lista de alerta rápida SEIAV debe ser elaborada por Europol y estar ubicada en sus instalaciones. La información de la lista de alerta rápida deberá introducirla, bien Europol, sin perjuicio de lo dispuesto [...] en el Reglamento (UE) 2016/794 por lo que respecta a la cooperación internacional, bien los Estados miembros.[...] Al facilitar información a Europol, los Estados miembros deben poder determinar la finalidad o finalidades de su tratamiento, incluida la posibilidad de limitar ese tratamiento a la lista de alerta rápida SEIAV.
- (27) La continua aparición de nuevos tipos de amenazas para la seguridad, patrones de inmigración [...] ilegal y amenazas para la salud pública requiere respuestas eficaces y debe combatirse con medios modernos. Dado que estos medios implican el tratamiento de importantes cantidades de datos personales, deben introducirse garantías adecuadas para que la interferencia con el derecho a la protección de la vida privada y el derecho a la protección de los datos personales se limite a lo necesario en una sociedad democrática.
- (28) Por consiguiente, los datos personales del SEIAV deben conservarse de forma segura; el acceso a estos ha de quedar limitado al personal estrictamente autorizado y en ningún caso deben utilizarse para adoptar decisiones basadas en forma alguna de discriminación. Los datos personales almacenados deben conservarse de forma segura en las instalaciones de eu-LISA en la Unión.

- (29) Las autorizaciones de viaje expedidas deben anularse o revocarse en cuanto sea patente que no se cumplieran o han dejado de cumplirse las condiciones para su expedición. En particular, cuando se cree una nueva descripción SIS para una denegación de entrada o para un documento de viaje declarado como perdido, [...] robado o invalidado, el SIS ha de informar al SEIAV, que debe verificar si esta nueva descripción corresponde a una autorización de viaje válida. En tal caso, el sistema central SEIAV debe informar inmediatamente a la unidad nacional SEIAV del Estado miembro [...] que haya creado la descripción, la cual ha de revocar la autorización de viaje. Por analogía, los nuevos datos introducidos en la lista de alerta rápida SEIAV [...] deben compararse con los expedientes de solicitud conservados en el SEIAV con el fin de comprobar si corresponden a una autorización de viaje válida. En tal caso, la unidad nacional SEIAV del Estado miembro [...] que introdujo la información nueva, o bien el Estado miembro de la primera estancia prevista o de tránsito en el caso de una información introducida por Europol, debe evaluar la respuesta positiva y, en caso necesario, revocar la autorización de viaje. Del mismo modo, la denegación de entrada por determinados motivos en el Sistema de Entradas y Salidas debe poner en marcha una reevaluación y, en caso necesario, la revocación de la autorización de viaje. También debe facilitarse la posibilidad de revocar la autorización de viaje a petición del solicitante.
- (30) Cuando, en circunstancias excepcionales, un Estado miembro considere necesario permitir que un nacional de un tercer país viaje a su territorio por razones humanitarias, de interés nacional o por obligaciones internacionales, debe tener la posibilidad de expedir una autorización de viaje con validez territorial y temporal limitada. Dado que la autorización de viaje supone una autorización para viajar al territorio de los Estados miembros para una estancia corta o tránsito aeroportuario, los motivos relacionados con la protección internacional no constituyen razones humanitarias a efectos de la expedición de autorizaciones de viaje con validez territorial limitada. [...]

(31) Antes del embarque, los transportistas aéreos y marítimos, así como los transportistas internacionales que transporten grupos por carretera en autocar, deben tener la obligación de verificar [...] <sup>8</sup> que los viajeros estén en posesión de una autorización de viaje válida. El propio expediente SEIAV no debe ser accesible para los transportistas. Un acceso seguro a [...] una pasarela para los transportistas que incluya la posibilidad de utilizar [...] soluciones técnicas móviles, debe permitir que estos realicen esta consulta utilizando los datos del documento de viaje.

(31 bis) Al establecerse las especificaciones técnicas para acceder a la pasarela para los transportistas, deben atenuarse en la medida de lo posible los efectos para el transporte de pasajeros y los transportistas. A tal fin, debe considerarse la integración correspondiente con el Sistema de Entradas y Salidas.

(32) Con el fin de cumplir las nuevas condiciones de entrada, los agentes de la guardia de fronteras deben comprobar si el viajero está en posesión de una autorización de viaje válida. Por tanto, durante el proceso normal de control fronterizo, la guardia de fronteras debe leer electrónicamente los datos del documento de viaje. Esta operación debe poner en marcha una consulta a diversas bases de datos según lo establecido en el Código de fronteras Schengen, incluida una consulta al SEIAV que ha de ofrecer información actualizada sobre la situación de la autorización de viaje. [...] Los agentes de la guardia de fronteras deben poder acceder a determinados datos del expediente SEIAV para facilitar el desempeño de su cometido. Si no existe una autorización de viaje válida, el agente de la guardia de fronteras debe denegar la entrada y completar el proceso de control fronterizo en consecuencia. Cuando exista una autorización de viaje válida, el agente de la guardia de fronteras debe decidir si autorizar o denegar la entrada.

---

<sup>8</sup> [...]

(32 bis) Cuando la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable considere que algunos de los elementos de la solicitud de autorización de viaje han de ser objeto de un examen más minucioso por parte de la guardia de fronteras, debe poder añadir a la autorización de viaje que expida un indicador que recomiende la realización de inspecciones adicionales o específicas en el paso fronterizo. Asimismo, debe ser posible añadir un indicador a petición de un Estado miembro consultado.

(32 ter) El hecho de que la dirección declarada para la primera estancia prevista sea distinta de la declarada en el momento de la entrada no debe dar lugar a que los agentes de la guardia de fronteras denieguen automáticamente la entrada en la frontera.

(32 quater) Habida cuenta de que la posesión de una autorización de viaje válida es una de las condiciones de entrada y estancia para determinadas categorías de nacionales de terceros países, las autoridades de inmigración de los Estados miembros deben poder consultar el sistema central SEIAV. Las autoridades de inmigración de los Estados miembros deben tener acceso a determinados datos almacenados en el sistema central SEIAV, en particular a efectos de retorno. Deben buscar en el sistema central SEIAV utilizando la información contenida en la zona de lectura óptica de un documento de viaje sin tener que utilizar un equipo específico para tal fin.

(33) En la lucha contra los delitos de terrorismo y otros delitos graves, y habida cuenta de la globalización de las redes delictivas, es imperativo que las autoridades [...] designadas responsables de la prevención, detección o investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves («autoridades designadas») dispongan de la información necesaria para llevar a cabo su cometido eficazmente. El acceso a los datos contenidos en el Sistema de Información de Visados (VIS) [...] a tal fin ya ha demostrado su eficacia para ayudar a los investigadores a hacer progresos sustanciales en casos relacionados con la trata de seres humanos, el terrorismo o el tráfico de drogas. El Sistema de Información de Visados no incluye datos relativos a los nacionales de terceros países exentos de la obligación de visado.

(34) El acceso a la información contenida en el SEIAV es necesario para prevenir, detectar e investigar los delitos de terrorismo a los que se refiere la Directiva (UE) 2017/541<sup>9</sup> [...] u otros delitos graves a los que se refiere la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo<sup>10</sup>. En una investigación específica, y para recabar pruebas e información relacionada con una persona sospechosa de haber cometido o que haya sido víctima de un delito grave, las autoridades [...] designadas pueden necesitar consultar los datos generados por el SEIAV. Los datos almacenados en el SEIAV también pueden ser necesarios para identificar al autor de un delito de terrorismo u otros delitos graves, especialmente cuando sea necesario actuar de forma urgente. El acceso al SEIAV con fines de prevención, detección o investigación de delitos de terrorismo o de otros delitos graves constituye una interferencia con los derechos fundamentales al respeto de la vida privada de los particulares y a la protección de los datos personales de las personas cuyos datos personales sean tratados en el SEIAV. Por tanto, los datos del SEIAV deben conservarse y ponerse a disposición de las autoridades designadas de los Estados miembros y de la Oficina Europea de Policía (Europol), a reserva de las estrictas condiciones establecidas en el presente Reglamento para que dicho acceso se limite a lo estrictamente necesario para la prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves, en particular con arreglo a los requisitos establecidos en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, concretamente en el asunto Digital Rights Ireland<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> Directiva (UE) 2017/541, de 15 de marzo de 2017, relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo (DO L 88 de 31.3.2017, p. 6) [...].

<sup>10</sup> Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO L 190 de 18.7.2002. p. 1).

<sup>11</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 8 de abril de 2014 en los asuntos acumulados C-293/12 y C-594/12, Digital Rights Ireland Ltd, ECLI:EU:C:2014:238.



- (35) En particular, el acceso a los datos del SEIAV a efectos de la prevención, detección o investigación de los delitos de terrorismo o de otros delitos graves solo debe concederse previa petición motivada de la unidad operativa de la autoridad designada [...], la cual debe justificar la necesidad del acceso. [...] Cuando exista la necesidad de obtener inmediatamente los datos personales necesarios para impedir [...] un delito de terrorismo o un daño inminente asociado a otro [...] delito grave o para que sus autores puedan ser procesados, [...] debe aceptarse que la verificación del cumplimiento de las condiciones [...] se produzca lo antes posible tras haber dado a las autoridades [...] designadas acceso a tales datos.
- (36) Por consiguiente, es necesario designar a las autoridades [...] de los Estados miembros que están autorizadas para solicitar dicho acceso para los fines específicos de la prevención, detección o investigación de los delitos de terrorismo o de otros delitos graves.
- (37) [...] Los puntos de acceso central designados por cada Estado miembro [...] deben verificar que se cumplen las condiciones para solicitar acceso al sistema central SEIAV en cada caso concreto.
- (38) Europol es el centro de intercambio de información en la Unión y desempeña una función clave para la cooperación entre las autoridades de los Estados miembros en el ámbito de la investigación penal transfronteriza, al apoyar la investigación, los análisis y la prevención de la delincuencia en toda la Unión. En consecuencia, Europol también debe tener acceso al sistema central SEIAV en el marco de sus funciones y de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/794<sup>12</sup>, en casos concretos en los que resulte necesario para apoyar y reforzar la acción de los Estados miembros en materia de prevención, detección o investigación de los delitos de terrorismo o de otros delitos graves.

---

<sup>12</sup> DO L 119 de 4.5.2016, p. 132.

- (39) Para excluir búsquedas sistemáticas, el tratamiento de los datos almacenados en el sistema central SEIAV solo debe tener lugar en casos concretos y cuando sea necesario a efectos de prevención, detección o investigación de delitos de terrorismo u otros delitos graves. Las autoridades designadas y Europol solo deben solicitar acceso al SEIAV cuando tengan motivos fundados para pensar que dicho acceso facilitará información que les ayude [...] en la prevención, detección o investigación de un delito de terrorismo u otro delito grave. [...]

(40) Los datos personales registrados en el SEIAV no deben conservarse más tiempo del necesario para alcanzar sus fines. Para que el SEIAV funcione, es necesario conservar los datos relativos a los solicitantes durante el periodo de validez de la autorización de viaje. A fin de evaluar los riesgos que plantean los solicitantes para la seguridad, de inmigración [...] ilegal y para la salud pública, es necesario conservar los datos personales durante cinco años desde la última anotación de entrada o salida del solicitante almacenada en el SES. De hecho, el SEIAV debe contar con unas evaluaciones preliminares precisas de los riesgos para la seguridad, [...] de inmigración [...] ilegal y para la salud pública, en particular mediante el uso de las normas de detección sistemática. Con el fin de constituir una base fiable para la evaluación manual del riesgo por parte de los Estados miembros y reducir al mínimo la incidencia de respuestas positivas que no correspondan a riesgos reales («falsos positivos»), las respuestas positivas resultantes de las normas de detección sistemática basadas en las estadísticas generadas por los propios datos del SEIAV deben ser representativas de una población suficientemente amplia. Esto no puede lograrse únicamente a partir de los datos de las autorizaciones de viaje en su periodo de validez: el periodo de conservación debe comenzar desde la última anotación de entrada o salida del solicitante almacenada en el SES, ya que esa es la última utilización efectiva de la autorización de viaje. Un periodo de conservación de cinco años corresponde al periodo de conservación de una anotación [...] de entrada o salida con una autorización de entrada concedida sobre la base de una autorización de viaje SEIAV o con una denegación de entrada. Esta sincronización de los periodos de conservación garantiza que tanto la anotación de entrada o salida como la correspondiente autorización de viaje se conserven durante el mismo periodo y es un elemento adicional que garantiza la futura interoperatividad entre el SEIAV y el SES. Asimismo, esta sincronización es necesaria para que las autoridades competentes puedan realizar los análisis de riesgos requeridos por el Código de fronteras Schengen.

La decisión de denegar, revocar o anular una autorización de viaje podría indicar que el solicitante plantea un mayor riesgo para la seguridad, de [...] inmigración [...] ilegal o para la salud pública. Cuando se haya adoptado tal decisión, el periodo de conservación de cinco años para los datos pertinentes debe comenzar a partir de [...] la fecha de esa decisión [...], a fin de que el SEIAV pueda tener en cuenta con precisión el mayor riesgo que podría plantear el solicitante en cuestión. Tras la expiración de dicho periodo, los datos personales deben suprimirse.

- (41) Deben establecerse normas detalladas relativas a las responsabilidades de la Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) en cuanto al diseño, desarrollo y gestión técnica del sistema de información SEIAV, las responsabilidades de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, las responsabilidades de los Estados miembros y las responsabilidades de Europol.
- (42) El Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>13</sup> se aplica a las actividades de eu-LISA y de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en el desempeño de los cometidos que se les encomiendan en el presente Reglamento.
- (43) [El Reglamento (UE) 2016/679]<sup>14</sup> rige el tratamiento de datos personales por las autoridades de los Estados miembros en aplicación del presente Reglamento, a menos que dicho tratamiento entre en el ámbito de aplicación de la [Directiva (UE) 2016/680]. [...].
- (44) [La Directiva (UE) 2016/680]<sup>15</sup> se aplica al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades designadas de los Estados miembros a efectos de la prevención, detección o investigación de los delitos de terrorismo o de otros delitos graves al amparo del presente Reglamento [...].

---

<sup>13</sup> Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

<sup>14</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

<sup>15</sup> Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo.

- (45) Las autoridades de control independientes establecidas de conformidad con el [Reglamento (UE) 2016/679] deben controlar la legalidad del tratamiento de los datos personales por los Estados miembros, mientras que el Supervisor Europeo de Protección de Datos instituido por el Reglamento (CE) n.º 45/2001 debe controlar las actividades de las instituciones y órganos de la Unión relacionadas con el tratamiento de datos personales. El Supervisor Europeo de Protección de Datos y las autoridades de control deben cooperar en la supervisión del SEIAV.
- (46) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, consultado de conformidad con el artículo 28, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 45/2001, emitió su dictamen el 6 de marzo de 2017.
- (47) Deben establecerse normas estrictas de acceso al sistema central SEIAV, así como las garantías necesarias. También es preciso establecer los derechos de acceso, rectificación, supresión y recurso, en particular el derecho de recurso judicial y la supervisión de las operaciones de tratamiento por autoridades públicas independientes.

- (48) A fin de evaluar el riesgo para la seguridad, [...] de inmigración ilegal o para la salud pública que podría plantear un viajero, debe establecerse la interoperatividad entre el sistema de información SEIAV y otros sistemas de información de la UE entre otras cosas a efectos de la aplicación del presente Reglamento [...] <sup>161718</sup>.
- (49) [...]
- (50) A fin de establecer las medidas técnicas necesarias para la aplicación del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea:

---

<sup>16</sup> [...]  
<sup>17</sup> [...]  
<sup>18</sup> [...]

- para adoptar una lista predeterminada de respuestas a las preguntas sobre el nivel y el ámbito de los estudios, la profesión actual y el cargo que deben indicarse en la solicitud de autorización de viaje;
- para especificar el contenido y el formato de las preguntas relativas a las enfermedades, condenas por delitos, estancias en zonas de guerra o conflicto y órdenes de abandonar el territorio u órdenes de retorno, que puedan formularse al solicitante de una autorización de viaje,
- para especificar el contenido y el formato de las preguntas adicionales [...] para los solicitantes que hayan respondido afirmativamente a una de las preguntas relativas a enfermedades, condenas por delitos, estancias en zonas de guerra o conflicto y órdenes de abandonar el territorio u órdenes de retorno, y para fijar la lista predeterminada de respuestas a dichas preguntas [...],
- para establecer los métodos de pago y el procesamiento de la tasa de autorización del viaje y los cambios del importe de la tasa, teniendo en cuenta los incrementos de los costes del SEIAV [...],
- para especificar el contenido y el formato de una lista predeterminada de opciones cuando se pida al solicitante que aporte información o documentación adicionales,
- [...]
- para ampliar la duración del periodo transitorio [...] durante el cual no se requiere autorización de viaje así como del periodo de gracia durante el cual, aun requiriéndose autorización de viaje, los agentes de la guardia de fronteras permitirán la entrada, en determinadas condiciones, a los nacionales de terceros países que carezcan de autorización de viaje.

– [...]

- (51) Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.



(52) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben atribuirse competencias de ejecución a la Comisión para que adopte normas detalladas sobre: las condiciones de funcionamiento del sitio web público y de la aplicación para dispositivos móviles, sobre las normas de seguridad y protección de datos aplicables al sitio web público y a las aplicaciones para dispositivos móviles, para determinar periódicamente los riesgos específicos para la seguridad, de inmigración ilegal o para la salud pública que deben utilizarse a fin de establecer los indicadores de riesgo para garantizar la adaptación al surgimiento continuo de nuevos riesgos y tendencias, para establecer las especificaciones técnicas de la lista de alerta rápida SEIAV, para adoptar [...] un sistema de autenticación reservado exclusivamente a los transportistas, para especificar los detalles de los procedimientos que deben seguirse en caso de imposibilidad técnica de acceso a los datos por parte de los transportistas, [...] para adoptar planes modelo de contingencia en caso de imposibilidad técnica de acceso a los datos en las fronteras exteriores o de fallo del SEIAV, para adoptar un modelo de plan de seguridad y un modelo de continuidad de la actividad y de recuperación en caso de catástrofe en relación con la seguridad del tratamiento de datos personales, para establecer y desarrollar un mecanismo, procedimientos e interpretación del respeto de la calidad de los datos, para elaborar un folleto común a fin de informar a los viajeros, para adoptar normas detalladas sobre el funcionamiento del registro central y normas de seguridad y protección de datos aplicables al registro central, y para poner a disposición de los Estados miembros una solución técnica que facilite la recopilación de determinados datos. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>19</sup>.

(53) El establecimiento del SEIAV y la creación de obligaciones, condiciones y procedimientos comunes para la utilización de los datos no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, debido a las dimensiones y los efectos de la acción, pueden lograrse mejor a nivel de la Unión, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. Con arreglo al principio de proporcionalidad establecido en dicho artículo, el Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

---

<sup>19</sup> Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución de la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

(54) [...] <sup>20</sup>[...] Los costes de explotación y mantenimiento del sistema SEAIV, de la unidad central SEAIV y de las unidades nacionales SEAIV deberán quedar totalmente cubiertos por los ingresos generados por las tasas. Por consiguiente, la tasa debe adaptarse, cuando sea necesario, teniendo en cuenta los costes.

(55) Los ingresos generados por el pago de la tasa de autorización de viaje deben destinarse a cubrir los costes corrientes de funcionamiento y mantenimiento del sistema de información SEIAV, de la unidad central SEIAV y de las unidades nacionales SEIAV. Habida cuenta de las características específicas del sistema, conviene tratar estos ingresos como ingresos afectados [...] internos.

**(55 bis)** [...]

(56) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de la aplicación de la Directiva 2004/38/CE.

---

<sup>20</sup> [...]

- (57) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación. Dado que el presente Reglamento desarrolla el acervo de Schengen, Dinamarca, de conformidad con el artículo 4 de dicho Protocolo, decidirá, dentro de un período de seis meses a partir de que el Consejo haya tomado una medida sobre el presente Reglamento, si lo incorpora a su legislación nacional.
- (58) El presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que el Reino Unido no participa de conformidad con la Decisión 2000/365/CE del Consejo<sup>21</sup>; por lo tanto, el Reino Unido no participa en su adopción y no queda vinculado por el mismo ni sujeto a su aplicación.
- (59) El presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo<sup>22</sup>; por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación.
- (60) Por lo que respecta a Islandia y a Noruega, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea, la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen<sup>23</sup>, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto A, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo<sup>24</sup>.

---

<sup>21</sup> Decisión 2000/365/CE del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre la solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 131 de 1.6.2000, p. 43).

<sup>22</sup> Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

<sup>23</sup> DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

<sup>24</sup> Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

- (61) Por lo que respecta a Suiza, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen<sup>25</sup> que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto A, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo<sup>26</sup> y con el artículo 3 de la Decisión 2008/149/JAI del Consejo<sup>27</sup>.

---

<sup>25</sup> DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

<sup>26</sup> Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

<sup>27</sup> Decisión 2008/149/JAI del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 50).

- (62) Por lo que se refiere a Liechtenstein, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen<sup>28</sup>, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto A, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/350/UE del Consejo<sup>29</sup> y con el artículo 3 de la Decisión 2011/349/UE del Consejo.<sup>30</sup>
- (63) [...]
- (64) A fin de que el presente Reglamento encaje en el marco jurídico vigente y refleje los cambios relativos a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas [...], deben modificarse en consecuencia los Reglamentos (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399 [...] y (UE) 2016/1624.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

---

<sup>28</sup> DO L 160 de 18.6.2011, p. 21.

<sup>29</sup> Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).

<sup>30</sup> Decisión 2011/349/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, en particular sobre la cooperación judicial en materia penal y la cooperación policial (DO L 160 de 18.6.2011, p. 1).

# CAPÍTULO I

## Disposiciones generales

### *Artículo 1*

#### *Objeto*

1. El presente Reglamento establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) para los nacionales de terceros países exentos de la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores (en lo sucesivo, «obligación de visado») o para el tránsito aeroportuario, que permita [...] evaluar si su presencia en el territorio de los Estados miembros [...] puede entrañar riesgos para la [...] seguridad, de inmigración ilegal [...] [...] o para la salud pública. A tal efecto se establecen una autorización de viaje y las condiciones y procedimientos para expedirla o denegarla.
2. El presente Reglamento establece las condiciones con arreglo a las cuales las autoridades designadas [...] de los Estados miembros y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial [...] (Europol) podrán consultar los datos almacenados en el sistema central SEIAV con fines de prevención, detección e investigación de los delitos de terrorismo o de otros delitos graves de su competencia.

### *Artículo 2*

#### *Ámbito de aplicación*

1. El presente Reglamento se aplicará a las siguientes categorías de nacionales de terceros países [...]:
  - a) los nacionales de terceros países enumerados en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 539/2001<sup>31</sup> del Consejo que estén exentos de la obligación de visado [...] para estancias previstas en el territorio de los Estados miembros cuya duración no exceda de 90 días en cualquier periodo de 180 días;

---

<sup>31</sup> DO L 81 de 21.3.2001, p. 1.

- a *bis*) los nacionales de terceros países que no estén obligados a estar en posesión de un visado de tránsito aeroportuario para pasar por la zona de tránsito internacional de uno o más Estados miembros, a menos que estén en posesión de un visado válido;
- b) [...] las personas que estén exentas de la obligación de visado en virtud del artículo 4, apartado 2, [...] del [...] Reglamento (CE) n.º 539/2001 para estancias previstas en el territorio de los Estados miembros cuya duración no exceda de 90 días en cualquier periodo de 180 días;
- c) los nacionales de terceros países que estén exentos de la obligación de visado y que cumplan las siguientes condiciones:
- i) sean miembros de la familia de un ciudadano de la Unión al que se aplique la Directiva 2004/38/CE o de un nacional de un tercer país beneficiario del derecho a la libre circulación [...] equivalente al que se aplica a los ciudadanos de la Unión en virtud de un acuerdo entre la Unión y sus Estados miembros, por una parte, y el tercer país de que se trate, por otra;
- ii) no sean titulares de la tarjeta de residencia contemplada en la Directiva 2004/38/CE, o de un permiso de residencia de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1030/2002.

2. El presente Reglamento no se aplicará a:

- a) los refugiados o apátridas u otras personas que no tengan la nacionalidad de ningún país, que residan en un Estado miembro y sean titulares de un documento de viaje expedido por dicho Estado miembro;
- b) los nacionales de terceros países que sean miembros de la familia de un ciudadano de la Unión al que se aplique la Directiva 2004/38/CE y que sean titulares de una tarjeta de residencia con arreglo a dicha Directiva;

- c) los nacionales de terceros países que sean miembros de la familia de un nacional[...] de un tercer país beneficiarios del derecho a la libre circulación [...] equivalente al de los ciudadanos de la Unión en virtud de un acuerdo entre la Unión y sus Estados miembros por una parte y el tercer país de que se trate, por otra, y que sean titulares de una tarjeta de residencia de conformidad con la Directiva 2004/38/CE o de un permiso de residencia con arreglo al Reglamento 1030/2002;
- d) los titulares de permisos de residencia contemplados en el artículo 2, punto 16, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>32</sup> [...];
- e) los titulares de visados uniformes [...];
- e bis) los titulares de visados de larga duración nacionales;
- f) los nacionales de Andorra, Mónaco y San Marino y los titulares de un pasaporte expedido por el Estado del Vaticano;
- g) los nacionales de terceros países [...] que sean titulares de un permiso de tráfico fronterizo menor expedido por los Estados miembros en aplicación del Reglamento (CE) n.º 1931/2006<sup>33</sup> cuando ejerzan su derecho en el contexto del régimen de tráfico fronterizo menor;
- h) las personas o categorías de personas a que se refiere el artículo 4, apartado 1, letras a) a f) [...], del Reglamento (CE) n.º 539/2001.
- i) las personas que hayan sido sometidas a la obligación de visado de conformidad con el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 539/2001.

<sup>32</sup> Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 77 de 23.3.2016, p. 1).

<sup>33</sup> DO L 405 de 30.12.2006, p. 1.



*Artículo 3*  
*Definiciones*

1. A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
- a) «fronteras exteriores»: las fronteras exteriores conforme se definen en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/399;
  - b) «inspecciones fronterizas»: las inspecciones fronterizas conforme se definen en el artículo 2, apartado 11, del Reglamento (UE) 2016/399;
  - b bis) «inspecciones de segunda línea»: inspecciones de segunda línea conforme se definen en el artículo 2, apartado 13, del Reglamento (UE) 2016/399;
  - c) «guardia de fronteras»: la guardia de fronteras conforme se define en el artículo 2, apartado 14, del Reglamento (UE) 2016/399;
  - d) «autorización de viaje»: una decisión adoptada de conformidad con el presente Reglamento que indique que no se han encontrado [...] indicios concretos o motivos razonables para [...] considerar que la presencia de la persona en el territorio de los Estados miembros entrañará un riesgo para la seguridad, de inmigración ilegal [...] o para la salud pública, y que es un requisito para que los nacionales de terceros países contemplados en el artículo 2 cumplan la condición de entrada establecida en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/399;
  - d bis) «riesgo para la seguridad»: un riesgo de amenaza para el orden público, la seguridad interior o las relaciones [...] internacionales de cualquiera de los Estados miembros;
  - d ter) «riesgo de inmigración ilegal»: el riesgo de que un nacional de un tercer país no cumpla las condiciones de entrada y estancia establecidas en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 77 de 23.3.2016, p. 1).

- e) «riesgo para la salud pública»: cualquier enfermedad de potencial epidémico definida por el Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud y otras enfermedades infecciosas o enfermedades parasitarias contagiosas cuando sean objeto de disposiciones de protección aplicables a los nacionales de los Estados miembros [...];
- f) «solicitante»: cualquier nacional de un tercer país al que se refiere el artículo 2, que haya presentado una solicitud de autorización de viaje;
- g) «documento de viaje»: pasaporte o cualquier otro documento equivalente que permita a su titular cruzar las fronteras exteriores y en el que pueda colocarse un visado;
- h) «estancia de corta duración»: estancia en el territorio de los Estados miembros con arreglo al artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/399;
- i) «persona que sobrepasa el periodo de estancia autorizada»: nacional de un tercer país que no cumple o ha dejado de cumplir las condiciones relativas a la duración de una estancia de corta duración en el territorio de los Estados miembros;
- j) «aplicación para dispositivos móviles»: aplicación informática diseñada para funcionar con dispositivos móviles como teléfonos inteligentes y tabletas;
- k) «respuesta positiva»: la existencia de una correspondencia establecida al comparar los datos personales registrados en un expediente de solicitud del sistema central SEIAV con los datos personales almacenados en un registro, expediente o descripción registrada en un sistema de información consultado por el sistema central SEIAV o en la lista de alerta rápida SEIAV, o con los indicadores de riesgo específicos a que se refiere el artículo 28;
- l) «delitos de terrorismo»: delitos que correspondan o sean equivalentes a los contemplados en [...] la Directiva (UE) 2017/541 [...];

- m) «delitos graves»: delitos que correspondan o sean equivalentes a los contemplados en el artículo 2, apartado 2, de la Decisión Marco 2002/584/JAI, que estén penados en el Derecho nacional con una pena privativa de libertad o de internamiento de una duración máxima no inferior a tres años;
- n) «datos de Europol»: los datos personales facilitados a Europol a efectos de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 2016/794;
- o) [...]
- o) «menor»: un nacional de un tercer país o un apátrida menor de 18 años;
- p) «consulado»: la misión diplomática u oficina consular de un Estado miembro con autorización para expedir visados, dirigida por un funcionario consular de carrera según lo definido en la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 24 de abril de 1963;
- q) «autoridades designadas»: autoridades responsables de la prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves, designadas por los Estados miembros con arreglo al artículo 43;
- r) «autoridades de inmigración»: las autoridades competentes encargadas, de conformidad con la legislación nacional, de:
  - a) comprobar si en el territorio de los Estados miembros se cumplen las condiciones de entrada o de estancia autorizada en dicho territorio y/o;
  - b) examinar las condiciones y adoptar las decisiones relativas a la residencia de nacionales de terceros países en el territorio de los Estados miembros y, cuando proceda, ofrecer asesoramiento de conformidad con el Reglamento (UE) 377/2004 y/o;
  - c) facilitar el retorno de nacionales de terceros países a un tercer país de origen o de tránsito.

2. Las definiciones que figuran en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 se aplicarán en la medida en que los datos personales sean tratados por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y eu-LISA.
3. Las definiciones que figuran en el artículo 4 del [Reglamento (UE) n.º 2016/679] se aplicarán en la medida en que los datos personales sean tratados por las autoridades de los Estados miembros.
4. Las definiciones que figuran en el artículo 3 de la [Directiva (UE) 2016/680] se aplicarán en la medida en que los datos personales sean tratados por las autoridades de los Estados miembros con fines [...] de prevención, detección e investigación de los delitos de terrorismo o de otros delitos graves.

#### *Artículo 4*

#### *Objetivos del SEIAV*

Al apoyar a las autoridades competentes de los Estados miembros, el SEIAV [...]

- a) contribuirá a un alto nivel de seguridad aportando una rigurosa evaluación del riesgo para la seguridad que presentan los solicitantes, antes de su llegada a los pasos fronterizos exteriores, con el fin de determinar si existen indicios concretos o motivos razonables para concluir que la presencia de la persona en el territorio de los Estados miembros constituye un riesgo para la seguridad;
- b) contribuirá a la prevención de la inmigración [...] ilegal, aportando una evaluación del riesgo de inmigración [...] ilegal que presentan los solicitantes, antes de su llegada a los pasos fronterizos exteriores;
- c) contribuirá a la protección de la salud pública aportando una evaluación del riesgo para la salud pública, con arreglo al artículo 3, apartado 1, letra e), que entrañen los solicitantes, antes de su llegada a los pasos fronterizos exteriores;
- d) aumentará la eficacia de las inspecciones fronterizas;

- e) apoyará los objetivos del Sistema de Información de Schengen (SIS) en relación con las descripciones de personas buscadas para su detención a efectos de entrega o extradición, personas desaparecidas, personas en búsqueda para prestar asistencia en un proceso judicial y personas a efectos de controles discretos, [controles de investigación] o controles específicos;
- f) contribuirá a la prevención, detección e investigación de los delitos de terrorismo o de otros delitos graves.

#### *Artículo 5*

##### *Estructura general del SEIAV*

El SEIAV estará compuesto por:

- a) el sistema de información SEIAV previsto en el artículo 6;
- b) la unidad central SEIAV prevista en el artículo 7;
- c) las unidades nacionales SEIAV previstas en el artículo 8.

#### *Artículo 6*

##### *Creación y arquitectura técnica del sistema de información SEIAV*

1. La Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), elaborará el sistema de información SEIAV y garantizará su gestión técnica.
2. El sistema de información SEIAV se compondrá de:
  - a) un sistema central;
  - b) una interfaz nacional uniforme (INU) en cada Estado miembro, basada en especificaciones técnicas comunes e idéntica para todos los Estados miembros, que permita la conexión del sistema central con las infraestructuras [...] nacionales en los Estados miembros;

- c) una infraestructura de comunicación segura entre el sistema central y las interfaces nacionales uniformes;
- d) una infraestructura de comunicación segura entre el sistema central SEIAV y los sistemas de información contemplados en el artículo 10;
- e) un sitio web público y una aplicación para dispositivos móviles;
- f) un servicio de correo electrónico;
- g) un servicio de cuenta segura que permita a los solicitantes facilitar información o documentación adicional, en caso necesario;
- h) una pasarela para los transportistas;
- i) un servicio web seguro que permita la comunicación entre el sistema central, por una parte, y el sitio web público, la aplicación móvil, el servicio de correo electrónico, el servicio de cuenta segura, la pasarela para los transportistas, el intermediario de pagos y los sistemas internacionales (sistemas y bases de datos de Interpol), por otra;
- j) un programa informático que permita a la unidad central SEIAV y a las unidades nacionales SEIAV tramitar las solicitudes y gestionar las consultas a otras unidades nacionales SEIAV, mencionadas en el artículo 24, y a Europol, mencionadas en el artículo 25;
- k) un registro central de datos a efectos informativos y estadísticos.

3. [El sistema central, las interfaces nacionales uniformes, el servicio web, la pasarela para los transportistas y la infraestructura de comunicación del SEIAV compartirán y reutilizarán en la medida en que sea técnicamente posible los equipos y programas informáticos de, respectivamente, el sistema central del Sistema de Entradas y Salidas (SES), las interfaces nacionales uniformes del SES, el servicio web del SES, la pasarela para los transportistas del SES y la infraestructura de comunicación del SES.]

*Artículo 7*  
*Creación de la unidad central SEIAV*

1. Se crea una unidad central SEIAV en la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.
2. La unidad central SEIAV, que funcionará las 24 horas del día durante todos los días del año, se encargará de:
  - a) [...] determinar los parámetros de verificación para garantizar que la solicitud está completa y que los datos facilitados son coherentes [...]
  - a bis)* garantizar que los datos introducidos en los expedientes de solicitud están actualizados de conformidad con las disposiciones pertinentes de los artículos 48 y 54;
  - b) verificar, en los casos en que el tratamiento automatizado de la solicitud haya arrojado una respuesta positiva, [...] si los datos personales del solicitante se corresponden con los datos personales de la persona que hayan activado [...] esa respuesta positiva en alguno de los sistemas de información o bases de datos consultados o los indicadores de riesgo específicos a que se refiere el artículo 28, y en caso de que esto se confirme o de que subsistan dudas, iniciar el tratamiento manual de la solicitud, contemplado en el artículo 22;
  - c) definir, probar, establecer, evaluar y revisar los indicadores de riesgo específicos a que se refiere el artículo 28, previa consulta con el Consejo de Detección del SEIAV;
  - d) llevar a cabo con regularidad auditorías sobre la tramitación de las solicitudes y sobre la aplicación de las disposiciones del artículo 28, y en particular evaluar periódicamente su impacto sobre los derechos fundamentales, concretamente en lo que se refiere a la intimidad y a la protección de los datos personales.

*Artículo 8*  
*Creación de las unidades nacionales SEIAV*

1. Cada Estado miembro designará una autoridad competente como unidad nacional SEIAV.
2. Las unidades nacionales SEIAV serán responsables de:
  - a) garantizar que los datos que introducen en los expedientes de solicitud sean correctos y que los datos almacenados en los expedientes de solicitud [...] en el sistema central SEIAV [...] estén actualizados de conformidad con las disposiciones pertinentes de los artículo 48 y 54;
  - b) examinar y decidir sobre las solicitudes de autorización de viaje, cuando [...] el tratamiento automatizado de la solicitud haya arrojado una respuesta positiva, y la unidad central SEIAV haya iniciado el tratamiento manual de la solicitud [...];  
b bis) decidir sobre la expedición de una autorización de viaje con validez territorial limitada, contemplada en el artículo 38;
  - c) garantizar la coordinación [...] con otras unidades nacionales SEIAV y Europol en lo que respecta a las solicitudes de consulta mencionadas en los artículos 24 y 25;
  - d) informar a los solicitantes sobre el procedimiento que debe seguirse para interponer un recurso, de conformidad con el artículo 31, apartado 2;
  - e) [...]
  - f) anular y revocar una autorización de viaje, de conformidad con los artículos 34 y 35.
3. Los Estados miembros facilitarán a las unidades nacionales SEIAV recursos adecuados para que puedan cumplir con sus tareas en los plazos establecidos en el presente Reglamento [...].



## *Artículo 9*

### *Consejo de Detección del SEIAV*

1. Se crea un Consejo de Detección del SEIAV con funciones consultivas en la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas. Estará integrado por un representante de cada unidad nacional SEIAV, de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de Europol.
2. El Consejo de Detección del SEIAV será consultado [...]:
  - a) por la unidad central SEIAV sobre la definición, evaluación y revisión de los indicadores de riesgo específicos a que se refiere el artículo 28;
  - b) por Europol sobre la aplicación de la lista de alerta rápida SEIAV contemplada en el artículo 29.
3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 [...], el Consejo de Detección del SEIAV emitirá dictámenes, directrices, recomendaciones y mejores prácticas.
4. El Consejo de Detección del SEIAV se reunirá cuando sea necesario y al menos dos veces al año. Los gastos y la organización de las reuniones correrán a cargo de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.
5. El Consejo de Detección del SEIAV adoptará su reglamento interno en su primera reunión por mayoría simple de sus miembros.

## *Artículo 10*

### *Interoperatividad con otros sistemas de información de la UE*

Se establecerá la interoperatividad entre el sistema de información SEIAV y otros sistemas de información de la UE [...] a fin de permitir la verificación [...] mencionada en el artículo 18.

## *Artículo 11*

### *Acceso a los datos almacenados en el SEIAV*

1. El acceso al sistema de información SEIAV estará reservado exclusivamente al personal debidamente autorizado de la unidad central SEIAV y las unidades nacionales SEIAV.
2. El acceso de los agentes de la guardia de fronteras al sistema central SEIAV de conformidad con el artículo 41 se limitará a la búsqueda en el sistema central SEIAV para comprobar la situación de la autorización de viaje de un viajero presente en un paso fronterizo exterior y a determinados datos de conformidad con el artículo 41, apartado 2.

Cuando sean necesarias verificaciones adicionales a efectos de una [...] inspección de segunda línea, el acceso de los agentes de la guardia de fronteras al sistema central SEIAV se ampliará a los datos previstos en el artículo 41, apartado 3 [...].

3. El acceso de los transportistas al sistema central SEIAV de conformidad con el artículo 39 se limitará a la búsqueda en el mismo para comprobar la situación de la autorización de viaje de un viajero.
4. El acceso de las autoridades de inmigración al sistema central SEIAV se limitará a la comprobación de la situación de la autorización de viaje de un viajero presente en el territorio del Estado miembro [...] y a determinados datos de conformidad con el artículo 42 bis.
5. Cada Estado miembro designará a las autoridades nacionales competentes [...] mencionadas en los apartados 1, 2 y 4 y transmitirá sin demora la lista de estas autoridades a eu-LISA. En la lista se especificará para qué fines el personal debidamente autorizado de cada autoridad tendrá acceso a los datos del SEIAV de conformidad con los apartados 1, 2 y [...] 4.

*Artículo 12*  
*No discriminación*

El tratamiento de los datos personales en el sistema de información SEIAV por parte de cualquier usuario no podrá dar lugar a discriminación contra nacionales de terceros países, en particular por motivos de sexo, raza, [...] origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Deberá respetar plenamente la dignidad y la integridad humanas. [...]

## CAPÍTULO II

### Solicitud

#### *Artículo 13*

##### *Procedimiento de presentación de una solicitud*

1. El solicitante deberá presentar su solicitud cumplimentando el formulario en línea a través del sitio web público, o a través de la aplicación para dispositivos [...] móviles, con suficiente antelación al viaje previsto.
  
- 1 bis. Los titulares de una autorización de viaje válida podrán presentar una nueva solicitud de autorización de viaje a partir de 91 días antes de la fecha de expiración de la autorización de viaje válida.  
  
91 días antes de la expiración de la autorización de viaje, el sistema central SEIAV informará automáticamente [...] al titular de dicha autorización de viaje a través del servicio de correo electrónico de la fecha de expiración y de la posibilidad de presentar una nueva solicitud de autorización de viaje.
  
- 1 ter. Todas las comunicaciones con el solicitante relativas a su solicitud de autorización de viaje se efectuarán por correo electrónico enviado a la dirección facilitada por el solicitante en el impreso de solicitud a que se refiere el artículo 15, apartado 2, letra g).
  
2. La solicitud podrá ser presentada por el solicitante o por una persona o un intermediario comercial autorizado por este para presentarla en su nombre.

#### *Artículo 14*

##### *Sitio web público y aplicación para dispositivos móviles*

1. El sitio web público y la aplicación para dispositivos móviles permitirán a los nacionales de terceros países sujetos al requisito de autorización de viaje presentar una solicitud, facilitar los datos requeridos en el impreso de solicitud de conformidad con el artículo 15 y pagar la tasa de autorización de viaje.

2. El sitio web público y la aplicación para dispositivos móviles permitirán que el impreso de solicitud esté disponible y sea fácilmente accesible para los solicitantes de forma gratuita.
3. El sitio web público y la aplicación para dispositivos móviles estarán disponibles en todas las lenguas oficiales de los Estados miembros.
4. Cuando la lengua o lenguas oficiales de los países enumerados en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo no se correspondan con las lenguas a que se refiere el apartado 3, eu-LISA facilitará, en el sitio web público y en la aplicación para dispositivos móviles, fichas informativas relativas al contenido y al uso del sitio web público y la aplicación para dispositivos móviles, así como información explicativa, en al menos una de las lenguas oficiales de los países mencionados. Cuando dicho país tenga más de una lengua oficial, solo serán necesarias dichas fichas informativas si ninguna de esas lenguas oficiales se corresponde con las lenguas mencionadas en el apartado 3.
5. El sitio web público y la aplicación para dispositivos móviles informarán a los solicitantes acerca de las lenguas que pueden utilizarse para cumplimentar el impreso de solicitud.
6. El sitio web público y la aplicación para dispositivos móviles proporcionarán a los solicitantes un servicio de cuenta que les permitirá facilitar información o documentación adicional, en caso necesario.
- 6 bis. El sitio web público y la aplicación para dispositivos móviles permitirán al solicitante presentar un formulario de contacto, seleccionado a partir de una lista predeterminada de opciones, para indicar que el motivo de la estancia prevista está en relación con motivos humanitarios [...] u obligaciones internacionales.
- 6 ter. En el sitio web público se hará constar la información a que se refiere el artículo 61.
7. La Comisión adoptará normas detalladas sobre las condiciones de funcionamiento del sitio web público y la aplicación para dispositivos móviles, y sobre las normas de seguridad y protección de datos aplicables al sitio web público y a la aplicación para dispositivos móviles. Dichas medidas de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 79, apartado 2.

## Artículo 15

### Formulario de solicitud y datos personales del solicitante

1. El solicitante presentará un impreso de solicitud debidamente cumplimentado, junto con una declaración de autenticidad, exhaustividad y fiabilidad de la información presentada y una declaración sobre la veracidad y fiabilidad de las declaraciones efectuadas. El solicitante declarará también que ha comprendido las condiciones de entrada a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>35</sup> y que se le podrán pedir a cada entrada los documentos justificativos pertinentes. Los menores presentarán un impreso de solicitud [...] firmado por una persona que ejerza sobre ellos, de modo temporal o permanente, la patria potestad o la tutela legal.
  
2. El solicitante deberá facilitar los siguientes datos personales en el impreso de solicitud:
  - a) apellido(s), nombre(s), apellido(s) de nacimiento; fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, país de nacimiento, sexo, nacionalidad actual, nombre(s) de los padres;
  - b) otros nombres (alias, nombres artísticos, nombres habituales), en su caso;
  - c) otras nacionalidades [...] en su caso [...];
  - d) tipo, número y país de expedición del documento de viaje;
  - e) fecha de expedición y fecha de expiración de la validez del documento de viaje;
  - f) domicilio del solicitante o, si no fuera posible, su ciudad y país de residencia;

---

<sup>35</sup> Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 77 de 23.3.2016, p. 1).

- g) dirección de correo electrónico y, en su caso, números de teléfono, fijo y móvil;
- h) nivel y ámbito de los estudios;
- i) profesión actual, cargo y empresa; para los estudiantes: nombre del centro de enseñanza;
- j) dirección de la primera estancia prevista o, en caso de tránsito, Estado miembro del primer [...] tránsito previsto;
- j bis) [...]
- j ter) [...]
- j quater) [...]
- k) para los menores: apellido(s) y nombre(s), domicilio, dirección de correo electrónico y número de teléfono de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela legal;
- l) cuando se alegue la condición de miembro de la familia a que se hace referencia en el artículo 2, apartado 1, letra c):
  - i) la condición de miembro de la familia;
  - ii) apellido(s), nombre(s), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad actual, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico del miembro de la familia con el que el solicitante tiene vínculos familiares;
  - iii) vínculos familiares con dicho miembro de la familia de conformidad con el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE;
- m) en el caso de solicitudes cumplimentadas por una persona distinta del solicitante: apellido(s), nombre(s), nombre de la empresa, organización (si procede), dirección postal, dirección de correo electrónico y número de teléfono; relación con el solicitante y una declaración de representación firmada [...].

n) [...]

3. El solicitante deberá elegir en una lista predeterminada el nivel y ámbito de los estudios, la profesión actual y el cargo y el motivo de la primera estancia prevista. La Comisión, de conformidad con el artículo 78, estará facultada para adoptar actos delegados para establecer estas listas predeterminadas.
4. Además, el solicitante deberá responder a las siguientes preguntas:
  - a) si padece cualquier enfermedad de potencial epidémico con arreglo al Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud u otras enfermedades infecciosas o parasitarias contagiosas, cuando dichas enfermedades sean objeto de disposiciones de protección aplicables a los nacionales de los Estados miembros;
  - b) si ha sido declarado culpable de uno de los delitos enumerados en el anexo en los últimos diez años y, en el caso de delitos de terrorismo, en los últimos veinte años, cuándo y en qué [...] país;
  - c) si ha estado [...] en una zona de guerra o conflicto específica en los últimos diez años y las razones de la estancia;
  - d) si ha sido objeto de [...] cualquier decisión que le haya exigido salir del territorio de un Estado miembro o de cualquier otro país, o de una decisión de retorno expedida en los últimos [...] diez años.
5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 78, que especifiquen el contenido y formato de [...] las preguntas contempladas en el apartado 4.



6. [...] En caso de que responda afirmativamente a alguna de las preguntas contempladas en el apartado 4, el solicitante deberá responder a preguntas adicionales en el impreso de solicitud, seleccionando las respuestas de una lista predeterminada [...]. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 78, para especificar el contenido y formato de dichas preguntas adicionales y la lista predeterminada de respuestas a las mismas.
7. El solicitante deberá introducir los datos a que se refieren los apartados 2 y 4 en caracteres latinos, [...] con signos diacríticos.
8. Al presentarse el formulario de solicitud, el sistema de información SEIAV recogerá la dirección IP desde la que se haya presentado.

#### *Artículo 16*

##### *Tasa de autorización de viaje*

1. El solicitante abonará una tasa de autorización de viaje de 5 euros por cada solicitud.
2. La tasa de autorización de viaje no se aplicará a los menores de 12 [...] años en el momento de la solicitud.
3. La tasa de autorización de viaje se pagará en euros.
4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 78, sobre los métodos de pago y la tramitación de la tasa de autorización de viaje, y sobre los cambios en el importe de dicha tasa, para los que se tendrá en cuenta cualquier incremento de los costes mencionados en el artículo 74.

## CAPÍTULO III

### Creación del expediente de solicitud y examen de la solicitud por el sistema central SEIAV

#### *Artículo 17*

#### *Admisibilidad y creación del expediente de solicitud*

1. El sistema central SEIAV deberá verificar automáticamente si, tras la presentación de una solicitud:
  - a) todos los campos del formulario de solicitud se han cumplimentado y contienen todos los datos enumerados en el artículo 15, apartados 2 y 4;
  - b) se ha cobrado la tasa de autorización de viaje.
2. Cuando la solicitud se considere admisible en virtud del apartado 1, el sistema central SEIAV creará automáticamente y de forma inmediata un expediente de solicitud y le asignará un número de solicitud.
3. En el momento de la creación del expediente de solicitud, el sistema central SEIAV registrará y almacenará los siguientes datos:
  - a) número de solicitud;
  - b) información sobre la situación del expediente, con la indicación de que se ha solicitado una autorización de viaje;
  - c) los datos personales enumerados en el artículo 15, apartados 2, [...] 4 y 6, incluido el código de tres letras del país expedidor del documento de viaje;
  - d) los datos enumerados en el artículo 15, apartado 8 [...];
  - e) la fecha y la hora en que se presentó el formulario de solicitud, así como una referencia a que se ha pagado la tasa de la autorización de viaje y el número de referencia único del pago.

4. En el momento de la creación del expediente de solicitud, el sistema central SEIAV determinará si el solicitante ya tiene otro expediente de solicitud en el sistema central SEIAV, comparando los datos contemplados en el artículo 15, apartado 2, letra a), con los datos personales de los expedientes de solicitud almacenados en el sistema central SEIAV. En tal caso, el sistema central SEIAV vinculará el nuevo expediente de solicitud con cualquier expediente de solicitud anterior existente creado para el mismo solicitante.
5. Al crearse el expediente de solicitud, el solicitante deberá recibir una notificación inmediata a través del servicio de correo electrónico con:
  - a) información sobre la situación del expediente, acusando recepción de una solicitud de autorización de viaje; y
  - b) el número de solicitud.

#### *Artículo 18*

##### *Tratamiento automatizado*

1. Los expedientes de solicitud serán tratados de forma automática por el sistema central SEIAV para detectar respuestas positivas. El sistema central SEIAV examinará cada expediente de solicitud por separado.
2. El sistema central SEIAV comparará los datos pertinentes contemplados en el artículo 15, apartado 2, letras a), b), c), d), f), g), j [...], excepto en caso de tránsito, m), y apartado 8, con los datos que figuren en un registro, expediente o descripción registrados en el sistema central SEIAV, el Sistema de Información de Schengen (SIS), [el Sistema de Entradas y Salidas (SES)], el Sistema de Información de Visados (VIS), [Eurodac], [el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS)], los datos de Europol, la base de datos de Interpol sobre documentos de viaje robados y perdidos y la base de datos de documentos de viaje asociados a notificaciones (TDAWN de Interpol).

En particular, el sistema central SEIAV comprobará:

- a) si el documento de viaje utilizado para la solicitud corresponde a un documento de viaje declarado perdido, robado o invalidado en el SIS;

- b) si el documento de viaje utilizado para la solicitud corresponde a un documento de viaje declarado perdido, robado o invalidado en la base de datos de Interpol sobre documentos de viaje robados y perdidos;
- c) si el solicitante es objeto de una inscripción en la lista de no admisibles registrada en el SIS;
- d) si el solicitante es objeto de una descripción de persona buscada para su detención a efectos de entrega sobre la base de una orden de detención europea o para su detención a efectos de extradición en el SIS;
- e) si el solicitante y el documento de viaje corresponden a una [...] autorización de viaje denegada, revocada o anulada en el sistema central SEIAV;
- f) si los datos aportados en la solicitud en relación con el documento de viaje corresponden a otra solicitud de autorización de viaje asociada en el sistema central SEIAV a distintos datos de identidad a que se refiere el artículo 15, apartado 2, letra a);
- g) [si consta que el solicitante ha sobrepasado su estancia legal, o que lo ha hecho en el pasado, mediante la consulta del SES;]
- h) [si se ha denegado la entrada al solicitante, mediante la consulta del SES;]
- i) si el solicitante ha sido objeto de una decisión de denegación, revocación o anulación de un visado para estancia de corta duración registrada en el VIS;
- j) si los datos aportados en la solicitud corresponden a la información registrada en los datos de Europol;
- k) [si el solicitante ha sido objeto de una decisión de retorno o de una orden de expulsión expedida a raíz de la retirada o de la denegación de la solicitud de protección [...] internacional en el Eurodac;]

- l) [si el solicitante corresponde a una persona cuyos datos estén registrados en el sistema ECRIS;]<sup>36</sup>
  - m) si el documento de viaje utilizado para la solicitud corresponde a un documento de viaje registrado en un expediente en la base de datos TDAWN de Interpol;
  - n) en caso de que el solicitante sea menor, si la persona que ejerza la patria potestad o la tutela legal:
    - i) es objeto de una descripción de persona buscada para su detención a efectos de entrega sobre la base de una orden de detención europea o para su detención a efectos de extradición en el SIS;
    - ii) es objeto de una inscripción en la lista de no admisibles registrada en el SIS.
3. El sistema central SEIAV comprobará si el solicitante ha respondido afirmativamente a cualquiera de las preguntas que figuran en el artículo 15, apartado 4, y si no ha facilitado un domicilio sino únicamente su ciudad y país de residencia, conforme al artículo 15, apartado 2, letra f).
4. El sistema central SEIAV comparará los datos pertinentes a que se refiere el artículo 15, apartado 2, letras a), b), c) d), f), g), i), j) [...], excepto en caso de tránsito, k), m), y apartado 8, con los datos que figuran en la lista de alerta rápida SEIAV a que se refiere el artículo 29.
5. El sistema central SEIAV comparará los datos pertinentes a que se refiere el artículo 15, apartado 2, letras a), c), f), h) e i) [...] con los indicadores de riesgo específicos a que se refiere el artículo 28.
6. El sistema central SEIAV añadirá al expediente de solicitud una referencia a cualquier respuesta positiva obtenida en virtud de los apartados 2 a 5.

---

<sup>36</sup> Este texto deberá adaptarse para especificar que solo se activará una respuesta positiva relacionada con el terrorismo y otros delitos graves en función de la propuesta sobre el sistema ECRIS.

7. [...]

a) [...]

b) [...]

c) [...]

d) [...]

[...]

8. Cuando los datos registrados en el expediente de solicitud correspondan a datos que hayan activado una respuesta positiva conforme a los apartados 2 y 4, el sistema central SEIAV deberá identificar, cuando proceda, al Estado o Estados miembros que hayan introducido o suministrado los datos que hayan activado la respuesta positiva, y lo indicará en el expediente de solicitud.

9. A raíz de una respuesta positiva con arreglo a los apartados 2, letra j), y 4, y cuando ningún Estado miembro haya suministrado los datos que la hayan activado, el sistema central SEIAV determinará si fue Europol quien introdujo los datos, y lo indicará en el expediente de solicitud.

Artículo 19

Resultados del tratamiento automatizado

1. Cuando el tratamiento automatizado establecido en el artículo 18, apartados 2 a 5, no resulte en ninguna respuesta positiva, el sistema central SEIAV expedirá automáticamente una autorización de viaje, de conformidad con el artículo 30, y lo notificará [...] al solicitante, de conformidad con el artículo 32.

1 bis. Cuando el tratamiento automatizado establecido en el artículo 18, apartados 2 a 5, resulte en una o varias respuestas positivas, la solicitud se evaluará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 20.

2. [...] Cuando, durante el tratamiento automatizado establecido en el artículo 18, apartados 2 a 5, en el proceso de verificación a que se refiere el artículo 20 se determine que los datos introducidos en el expediente corresponden a datos que activan una respuesta positiva, o cuando subsistan dudas sobre la identidad del solicitante, la solicitud se evaluará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 22.

2 bis. Cuando en el tratamiento automatizado establecido en el artículo 18, apartado 3, se determine que el solicitante ha respondido afirmativamente a cualquiera de las preguntas que figuran en el artículo 15, apartado 4, y si no existe ninguna otra respuesta positiva, la solicitud deberá enviarse a la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable del tratamiento manual, según lo establecido en el artículo 22.

3. [...]

#### *Artículo 20*

##### *Verificación por la unidad central SEIAV*

1. Cuando el tratamiento automatizado de conformidad con el artículo 18, apartados 2 a 5, resulte en una o varias respuestas positivas, el sistema central SEIAV deberá consultar automáticamente a la unidad central SEIAV.
2. La unidad central SEIAV podrá acceder al expediente de solicitud y al expediente o expedientes vinculados, en su caso, así como a todas las respuestas positivas activadas durante el tratamiento automatizado de conformidad con el artículo 18, apartados 2 a 5, y a la información identificada por el sistema central SEIAV de conformidad con el artículo 18, apartados 8 y 9.
3. La unidad central SEIAV comprobará si los datos registrados en el expediente de solicitud se corresponden con los que figuran en uno de los sistemas informáticos o bases de datos consultados, con la lista de alerta rápida SEIAV a que se refiere el artículo 29 o con los indicadores de riesgo específicos a que se refiere el artículo 28.

4. Cuando los datos no se correspondan y no se notifique ninguna otra respuesta positiva durante el tratamiento automatizado de conformidad con el artículo 18, apartados 2 a 5, el sistema central SEIAV suprimirá del expediente de solicitud la falsa respuesta positiva y el sistema central SEIAV expedirá automáticamente una autorización de viaje de conformidad con el artículo 30.
5. Cuando los datos se correspondan, o cuando subsistan dudas sobre la identidad del solicitante, la solicitud se evaluará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 22.
6. La unidad central SEIAV realizará el examen manual en un plazo máximo de 12 horas a partir de la recepción del expediente de solicitud.

*Artículo 20 bis*

*Apoyo a los objetivos del Sistema de Información de Schengen*

1. A efectos del artículo 4, letra e), el sistema central SEIAV comparará los datos contemplados en el artículo 15, apartado 2, letras a), b) y d), con los contenidos en el SIS, a fin de determinar si el solicitante es objeto de una descripción relativa a:
  - a) personas desaparecidas;
  - b) personas cuya presencia se necesita para que presten asistencia en un procedimiento judicial;
  - c) personas a efectos de controles discretos [controles de investigación] o controles específicos.



2. Cuando la comparación a que se refiere el apartado 1 resulte en una o varias respuestas positivas, [...], el sistema central SEIAV enviará una notificación automática a la unidad central SEIAV, la cual comprobará si los datos personales del solicitante corresponden a los de la descripción que haya dado lugar a la respuesta positiva y, una vez confirmado este extremo, el sistema central SEIAV enviará una notificación automática a la oficina Sirene del Estado miembro que haya introducido la descripción. El sistema central SEIAV enviará asimismo una notificación automática a la oficina Sirene del Estado miembro que haya introducido la descripción que dio lugar a una respuesta positiva en el SIS durante el tratamiento automatizado previsto en el artículo 18 [...] cuando, una vez que la unidad central SEIAV haya hecho la comprobación prevista en el artículo 20, dicha descripción haya dado lugar al tratamiento manual de la solicitud conforme al artículo 22.
3. La notificación remitida a la oficina SIRENE del Estado miembro que haya introducido la descripción deberá contener los siguientes datos:
- a) apellido(s), nombre(s) y, en su caso, alias;
  - b) lugar y fecha de nacimiento;
  - c) sexo;
  - d) nacionalidad(es);
  - e) dirección de la primera estancia prevista o, en caso de tránsito, Estado miembro del primer [...] tránsito previsto;

- f) información sobre la situación de la autorización de viaje, indicando si se ha expedido o denegado la autorización de viaje o si la solicitud es objeto de una evaluación manual con arreglo al artículo 22;
- g) una referencia a las respuestas positivas obtenidas de conformidad con los apartados 1 y 2, incluyendo la fecha y hora de las mismas.

4. El sistema central SEIAV añadirá al expediente de solicitud una referencia a cualquier respuesta positiva obtenida en virtud del apartado 1.

#### *Artículo 21*

*Normas específicas para miembros de la familia de ciudadanos de la UE o de otros nacionales de terceros países beneficiarios del derecho a la libre circulación con arreglo al Derecho de la Unión*

1. Para los nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra c), la autorización de viaje prevista en el artículo 3, letra d), se entenderá como una decisión adoptada de conformidad con el presente Reglamento que indique que no existen indicios concretos ni motivos razonables para concluir que la presencia de la persona en el territorio de los Estados miembros entraña un riesgo para la salud pública o la seguridad de conformidad con la Directiva 2004/38/CE.
2. Cuando un nacional de un tercer país contemplado en el artículo 2, apartado 1, letra c), solicite una autorización de viaje, se aplicarán las siguientes reglas específicas:
  - a) [...]
  - b) el solicitante no responderá a la pregunta a que se refiere el artículo 15, apartado 4, letra d);
  - c) no se exigirá la tasa a que se refiere el artículo 16.

3. [Cuando se tramite una solicitud de autorización de viaje para un nacional de un tercer país contemplado en el artículo 2, apartado 1, letra c), el sistema central SEIAV no comprobará si:
- a) consta que el solicitante ha sobrepasado un periodo de estancia autorizada [...], o que lo hizo en el pasado, mediante la consulta del SES de conformidad con el artículo 18, apartado 2, letra g);
  - b) el solicitante corresponde a una persona cuyos datos estén registrados en el sistema Eurodac según lo mencionado en el artículo 18, apartado 2, letra [...] k.)

No se aplicarán los indicadores de riesgo específicos basados en los riesgos de inmigración [...] ilegal con arreglo al artículo 28 [...].

4. Una solicitud de autorización de viaje no podrá denegarse por motivo de un riesgo de inmigración ilegal [...] según lo previsto en el artículo 31, apartado 1, letra c) [...].

5. Serán también de aplicación las normas siguientes:

- a) en la notificación mencionada en el artículo 32, apartado 1, el solicitante deberá recibir información sobre el hecho de que al cruzar la frontera exterior tendrá que poder demostrar su condición de miembro de la familia de un ciudadano que ejerza el derecho a la libre circulación a que se refiere el artículo 15, apartado 2, letra l), así como un recordatorio de que el miembro de la familia de un ciudadano que ejerza el derecho de libre circulación que esté en posesión de una autorización de viaje solo tiene derecho a entrar si lo acompaña el ciudadano que ejerce su derecho a la libre circulación o si se reúne con el mismo;
- b) el recurso a que se refiere el artículo 32 se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2004/38/CE;

- c) el periodo de conservación del expediente de solicitud a que se refiere el artículo 47, apartado 1, será:
- i) el periodo de validez de la autorización de viaje;
  - ii) [un año a partir de la última anotación de entrada del solicitante consignada en el SES, cuando dicho periodo de un año finalice en una fecha posterior al periodo de validez de la autorización de viaje; o]
  - iii) cinco años a partir de la última decisión de denegar, revocar o anular la autorización de viaje de conformidad con los artículos 31, 34 y 35.

## CAPÍTULO IV

### Examen de la solicitud por las unidades nacionales SEIAV

#### *Artículo 21 bis*

#### *Estado miembro responsable*

1. El sistema central SEIAV determinará cuál es el Estado miembro responsable del tratamiento manual de las solicitudes a que se refiere el artículo 22 (en lo sucesivo, «Estado miembro responsable») como sigue:
  - a) Cuando los datos que activan la respuesta positiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 hayan sido introducidos o suministrados por un único Estado miembro, este será el Estado miembro responsable.
  - b) Cuando los datos que activan la respuesta positiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 hayan sido introducidos o suministrados por varios Estados miembros, el Estado miembro responsable será aquel que haya introducido o suministrado los datos más recientes correspondientes a las letras a) o c) del artículo 18, apartado 2.
  - c) Cuando los datos que activan la respuesta positiva con arreglo al artículo 18 hayan sido introducidos o suministrados por varios Estados miembros, pero ninguno de estos datos corresponda a las letras a) o c) del artículo 18, apartado 2, el Estado miembro responsable será aquel que haya introducido **o suministrado** los datos más recientes.
  - d) A efectos de las letras a) [...] y c), las respuestas positivas activadas por datos no introducidos o suministrados por un Estado miembro no se tendrán en cuenta para determinar el Estado miembro responsable. Cuando el tratamiento manual de la solicitud no haya sido activado por datos introducidos o suministrados por un Estado miembro, el Estado miembro responsable será el de la primera [...] estancia prevista o, en caso de tránsito [...], el del primer tránsito previsto declarado por el solicitante de conformidad con el artículo 15, apartado 2, letra j).

2. El sistema central SEIAV deberá indicar en el expediente de solicitud cuál es el Estado miembro responsable.

## *Artículo 22*

### *Tratamiento manual de las solicitudes por las unidades nacionales SEIAV*

1. [...]
2. Cuando el tratamiento automatizado establecido en el artículo 18, apartados 2 a 5, resulte en una o varias respuestas positivas, la solicitud será tratada manualmente por la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable. [...] Dicha unidad nacional SEIAV podrá acceder al expediente de solicitud y al expediente o expedientes vinculados, en su caso, así como a todas las respuestas positivas activadas durante el tratamiento automatizado establecido en el artículo 18, apartados 2 a 5. La unidad central SEIAV comunicará a la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable si se ha determinado que otro u otros Estados miembros, o Europol, han introducido o suministrado los datos que activan la respuesta positiva con arreglo al artículo 18, apartado 2 o 4. En caso de que uno o varios Estados miembros hayan introducido o suministrado los datos que activan la respuesta positiva, la unidad central SEIAV también deberá especificar los Estados miembros de que se trate.
3. A raíz del tratamiento manual de la solicitud, la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable deberá:
  - a) expedir una autorización de viaje; o
  - b) denegar la autorización de viaje.
4. Cuando el tratamiento automatizado establecido en el artículo 18, apartado 2, resulte en una respuesta positiva, la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable:
  - a) si la respuesta positiva se corresponde con una o varias de las categorías establecidas en el artículo 18, apartado 2, letras a) [...] y c), denegará la autorización de viaje;

- b) si la respuesta positiva se corresponde con una o varias de las categorías establecidas en el artículo 18, apartado 2, letra b), y letras d) a m), evaluará el riesgo para la seguridad o de inmigración [...] ilegal y decidirá expedir o denegar la autorización de viaje.
5. Cuando el tratamiento automatizado establecido en el artículo 18, apartado 3, notifique que el solicitante ha respondido afirmativamente a una de las preguntas enumeradas en el artículo 15, apartado 4, la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable evaluará el riesgo para la seguridad [...], de inmigración ilegal [...] o para la salud pública, y decidirá expedir o denegar la autorización de viaje.
6. Cuando el tratamiento automatizado establecido en el artículo 18, apartado 4, resulte en una respuesta positiva, la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable evaluará el riesgo para la seguridad y decidirá expedir o denegar la autorización de viaje.
7. Cuando el tratamiento automatizado establecido en el artículo 18, apartado 5, resulte en una respuesta positiva, la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable evaluará el riesgo para la seguridad [...], de inmigración ilegal [...] o para la salud pública, y decidirá expedir o denegar la autorización de viaje.

### *Artículo 23*

#### *Petición de información o documentación adicionales del solicitante*

1. Cuando la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable considere que la información aportada por el solicitante en el formulario de solicitud es insuficiente para permitirle [...] decidir conceder o denegar la autorización de viaje, podrá pedir al solicitante información o documentación adicionales. La unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable pedirá información o documentación adicionales cuando lo solicite un Estado miembro consultado en virtud del artículo 24.

2. La petición de información o documentación adicionales será notificada a través del servicio de correo electrónico a que se hace referencia en el artículo 6, apartado 2, letra f), a la dirección electrónica de contacto registrada en el expediente de solicitud. La petición de información o documentación adicionales indicará claramente la información o documentación que el solicitante deberá aportar, así como una lista de las lenguas en las que puede hacerlo. Dicha lista incluirá al menos el inglés, el francés o el alemán, salvo si incluyera una lengua oficial del país tercero del que el solicitante declara ser nacional. Cuando se pida documentación adicional, también deberá solicitarse una copia del original del documento o documentos solicitados. [...]

El solicitante deberá facilitar la información o documentación adicionales directamente a la unidad nacional SEIAV a través del servicio de cuenta segura a que se refiere el artículo 6, apartado 2, letra g), en un plazo de [...] 12 días naturales [...] a partir de la fecha de recepción de la petición. El solicitante deberá aportar esta información o documentación en una de las lenguas indicadas en la petición.

2 bis. Para pedir información o documentación adicionales según se indica en el apartado 1, la unidad nacional SEIAV utilizará una lista de opciones predeterminada. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 78 para especificar el contenido y formato de dicha lista de opciones predeterminada.

3. [...]



4. En circunstancias excepcionales, cuando el Estado miembro de que se trate haya adoptado las disposiciones necesarias que lo permitan, la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable podrá convocar al solicitante para una entrevista en el consulado de su país de residencia.
5. La convocatoria será notificada al solicitante por la unidad nacional SEIAV, a través del servicio de correo electrónico a que se hace referencia en el artículo 6, apartado 2, letra f), [...] a la dirección de correo electrónico de contacto registrada en el expediente de solicitud. Dicha notificación deberá producirse en un plazo de [...] 96 horas a partir de la presentación de una solicitud que sea admisible o de 72 horas a partir de la presentación de información o documentación adicionales con arreglo al apartado 2. La convocatoria deberá indicar qué Estado miembro la cursa y la información de contacto del consulado donde puede tener lugar la entrevista. La entrevista deberá producirse en un plazo de [...] ocho días naturales a partir de la notificación de la convocatoria. El sistema central SEIAV incluirá la convocatoria en el expediente de solicitud.
6. [...] Si el solicitante no acude a la entrevista tras la notificación de la convocatoria a la misma conforme al apartado 5, la solicitud se denegará de conformidad con el artículo 31, apartado 1, y la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable informará de ello al solicitante sin demora.
- 6 ter. Una vez presentada la información o documentación adicionales de conformidad con el apartado 2, el sistema central SEIAV deberá registrarla y conservarla en el expediente de solicitud. La unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable añadirá al expediente de solicitud la información o documentación adicionales aportadas durante una entrevista contemplada en el apartado 5.
7. La unidad nacional SEIAV reanudará el examen de la solicitud en cuanto el solicitante aporte la información o documentación adicionales o, cuando proceda, en cuanto se realice la entrevista.

## Artículo 24

### Consulta a otros Estados miembros

1. 1. [...] Cuando se determine que uno o varios Estados miembros han introducido o suministrado los datos que hayan activado una respuesta positiva de conformidad con el artículo 18, apartado 8, la unidad central SEIAV lo notificará a la unidad nacional SEIAV del Estado o Estados miembros de que se trate, iniciando así un proceso de consulta entre dichas unidades y la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable.
2. [...]
3. [...] Las unidades nacionales SEIAV de [...] los Estados miembros consultados tendrán acceso al [...] expediente de solicitud [...] a efectos de su consulta. [...].
4. La unidad nacional SEIAV del Estado miembro consultado:
  - a) emitirá un dictamen positivo motivado sobre la solicitud; o bien
  - b) emitirá un dictamen negativo motivado sobre la solicitud.

La unidad nacional SEIAV del Estado miembro consultado registrará el dictamen positivo o negativo en el expediente de solicitud.

5. [...]
6. La unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable también podrá consultar a las unidades nacionales SEIAV de uno o varios Estados miembros a raíz de la respuesta de un solicitante a una petición de información adicional. Cuando dicha información adicional se haya pedido a instancias de un Estado miembro consultado en virtud del artículo 23, apartado 1, la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable consultará a la del Estado miembro consultado una vez el solicitante haya respondido a la petición de información adicional. En tales casos [...], las unidades nacionales SEIAV de los Estados miembros consultados también tendrán acceso a la información o documentación adicionales pertinentes aportadas por el solicitante a petición del Estado miembro responsable, en relación con la cuestión por la que sean consultados. Cuando sean consultados varios Estados miembros, se ocupará de la coordinación la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable.
- 6 bis. La unidad nacional SEIAV del Estado miembro consultado responderá en un plazo de 60 [...] horas a partir de la fecha de notificación de la consulta. La falta de respuesta del Estado miembro en el plazo se considerará como un dictamen favorable sobre la solicitud.
7. Durante ese proceso de consulta, las peticiones de consulta y las respuestas a las mismas se transmitirán a través del programa informático a que se refiere el artículo 6, apartado 2, letra j), [...] y se pondrán a disposición de la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable.
8. Cuando uno o más Estados miembros consultados emitan un dictamen negativo sobre la solicitud, el Estado miembro responsable denegará la autorización de viaje de conformidad con el artículo 31.

*Artículo 25*  
*Consulta a Europol*

1. [...] Cuando se determine que Europol ha suministrado los datos que hayan activado una respuesta positiva de conformidad con el artículo 18, apartado 9, la unidad central SEIAV se lo notificará, iniciando así un proceso de consulta entre Europol y la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable. Dicha consulta tendrá lugar sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/794.
2. Cuando [...] sea consultado Europol, la [...] unidad central SEIAV le transmitirá los datos pertinentes del expediente de solicitud así como la respuesta o respuestas positivas que sean necesarias a efectos de la consulta. [...]
3. En cualquier caso, Europol no tendrá acceso a los datos personales relativos a los estudios del solicitante a que se refiere el artículo 15, apartado 2, letra h), y a la salud del solicitante a que se refiere el artículo 15, apartado 4, letra a).
4. Cuando sea consultado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, Europol emitirá un dictamen motivado sobre la solicitud. El dictamen de Europol se pondrá a disposición de la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable, que lo registrará [...] en el expediente de solicitud [...].

- 4 bis. La unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable podrá consultar a Europol a raíz de la respuesta de un solicitante a una petición de información adicional. En tal caso, la unidad nacional SEIAV podrá transmitir a Europol la información o documentación adicionales pertinentes aportadas por el solicitante en relación con la solicitud de autorización de viaje respecto de la que se consulte a Europol.
5. Europol deberá responder en un plazo de [...] 60 horas a partir de la fecha de notificación de la consulta. La falta de respuesta de Europol en el plazo se considerará como un dictamen favorable sobre la solicitud.
- 5 bis. Durante ese proceso de consulta, las peticiones de consulta y las respuestas a las mismas se transmitirán a través del programa informático a que se refiere el artículo 6, apartado 2, letra j), y se pondrán a disposición de la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable.
6. En caso de que Europol emita un dictamen negativo sobre la solicitud y el Estado miembro responsable decida expedir la autorización de viaje, la unidad nacional SEIAV justificará su decisión y la registrará en el expediente de solicitud.

#### *Artículo 26*

##### *Plazos para la notificación al solicitante*

En el plazo de [...] 96 horas a partir de la presentación de una solicitud que sea admisible de conformidad con el artículo 17, el solicitante recibirá una notificación en la que se indique:

- a) si la autorización de viaje ha sido expedida o denegada, o
- b) [...] que se le pide información o documentación adicionales y/o que se le convoca a una entrevista.

*Artículo 27*

*Decisión sobre la solicitud*

1. La decisión sobre una solicitud se tomará en un plazo de [...] 96 horas a partir de su presentación, siempre que sea admisible de conformidad con el artículo 17.
2. Con carácter excepcional, cuando se notifique una petición de información o documentación adicionales o cuando se convoque al solicitante para una entrevista se ampliará el plazo previsto en el apartado 1 y [...] la decisión sobre la solicitud se adoptará [...] a más tardar en un plazo de [...] 96 horas a partir de la presentación por el solicitante de la información o documentación adicionales o en un plazo de [...] 48 horas a partir de la entrevista.
3. Antes de la expiración de los plazos mencionados en los apartados 1 y 2, se tomará la decisión de:
  - a) expedir una autorización de viaje de conformidad con el artículo 30; o
  - b) denegar una autorización de viaje de conformidad con el artículo 31.

# CAPÍTULO V

## Normas de detección sistemática SEIAV y lista de alerta rápida SEIAV

### *Artículo 28*

#### *Normas de detección sistemática SEIAV*

1. [...]
2. La Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución [...] con arreglo al procedimiento de examen previsto en el artículo 79, apartado 2 [...], a fin de [...] determinar riesgos específicos para la seguridad, [...] de inmigración ilegal [...] o para la salud pública, sobre la base de:
  - a) [estadísticas generadas por el SES que indiquen tasas anormales de personas que hayan sobrepasado el periodo de estancia autorizada y denegaciones de entrada para un grupo determinado de viajeros;]
  - b) estadísticas generadas por el SEIAV de conformidad con el artículo 73 que indiquen tasas anormales de denegaciones de autorizaciones de viaje debido a riesgos para la [...] seguridad, [...] de inmigración ilegal [...] o para la salud pública asociados a un grupo determinado de viajeros;
  - c) [estadísticas generadas por el SEIAV de conformidad con el artículo 73 y el SES que indiquen correlaciones entre los datos recogidos mediante el formulario de solicitud y los rebasamientos del periodo de estancia autorizada o las denegaciones de entrada;]
  - d) información facilitada por los Estados miembros en relación con indicadores de riesgo o amenazas específicos para la seguridad o amenazas determinadas por el Estado miembro en cuestión;

- e) información facilitada por los Estados miembros en relación con tasas anormales de personas que sobrepasan el periodo de estancia autorizada o de denegaciones de entrada para un grupo determinado de viajeros en el Estado miembro en cuestión;
- f) información sobre los riesgos específicos para la salud pública facilitada por los Estados miembros, así como información relativa a la vigilancia epidemiológica y las evaluaciones de riesgo facilitadas por el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC).

---

Los riesgos específicos se revisarán al menos cada seis meses y, cuando sea necesario, la Comisión adoptará un nuevo acto de ejecución conforme al procedimiento de examen previsto en el artículo 79, apartado 2 [...].

3. [...]

4. Sobre la base de los riesgos determinados de conformidad con el apartado 2, la unidad central SEIAV establecerá los indicadores de riesgo específicos, consistentes en una combinación de datos que incluya uno o varios de los siguientes elementos:

- a) grupo de edad, sexo, nacionalidad [...];
- b) país y ciudad de residencia;
- c) nivel de estudios;
- d) profesión actual.

[...]

a)          [...]

b)          [...]



5. Los indicadores de riesgo específicos deberán estar bien definidos y ser proporcionados. No se basarán en ningún caso en el sexo, la raza, [...] el origen étnico, [...] la religión o [...] las convicciones [...], [...] la discapacidad, la edad ni la orientación sexual de la persona.
6. La unidad central SEIAV establecerá [...], modificará, añadirá y suprimirá los indicadores de riesgo específicos previa consulta al Consejo de Detección del SEIAV.
7. Las normas de detección sistemática SEIAV consistirán en un algoritmo que permita la comparación entre los datos registrados en un expediente de solicitud del sistema central SEIAV y los indicadores de riesgo específicos sobre seguridad, inmigración ilegal o salud pública, de conformidad con el artículo 18. La unidad central deberá registrar las normas de detección sistemática SEIAV en el sistema central SEIAV.

#### *Artículo 29*

##### *Lista de alerta rápida SEIAV*

01. Europol custodiará la lista de alerta rápida SEIAV. Las especificaciones técnicas se establecerán mediante una medida de ejecución adoptada de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 79, apartado 2.
  1. La lista de alerta rápida SEIAV estará compuesta por los datos relativos a personas que hayan cometido o sean sospechosas de haber cometido o haber participado en la comisión de un delito grave o a personas respecto de las cuales existan indicios concretos o motivos razonables para pensar que van a cometer delitos graves.
  2. La lista de alerta rápida SEIAV contendrá información relativa a [...]:
    - a) la lista de criminales de guerra de las Naciones Unidas
    - b) [...] delitos de terrorismo u otros delitos graves facilitada por los Estados miembros;
    - c) [...] delitos de terrorismo u otros delitos graves obtenida por Europol mediante cooperación internacional.

2 bis. [...] La información mencionada en el apartado 2, letras a) y c), será introducida en la lista de alerta rápida por Europol, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/794 en lo referente a la cooperación internacional. Europol [...] será responsable de cada dato que introduzca. La lista de alerta rápida SEIAV indicará, para cada dato, la fecha y la hora de introducción.

2 ter. [...] La información mencionada en el apartado 2, letra b), será introducida en la lista de alerta rápida por los Estados miembros. Estos serán responsables de cada dato que introduzcan. La lista de alerta rápida SEIAV indicará, para cada dato, la fecha y la hora de introducción y el Estado miembro que lo haya introducido.

3. Sobre la base de la información mencionada en el apartado 2 [...], [...] la lista de alerta rápida SEIAV estará compuesta por uno o más de los siguientes datos:

a) apellido(s) y, cuando se disponga de ellos, nombre(s), apellido de nacimiento, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, país de nacimiento, sexo, nacionalidad;

b) otros nombres (alias, nombres artísticos, nombres habituales);

c) [...] documento(s) de viaje (tipo, número y país de expedición del o los documentos de viaje);

d) dirección [...];

e) dirección de correo electrónico;

e bis) número de teléfono;

f) nombre, dirección de correo electrónico, dirección postal y número de teléfono de una empresa u organización;

g) dirección IP.

## CAPÍTULO VI

### Expedición, denegación, anulación o revocación de una autorización de viaje

#### *Artículo 30*

##### *Expedición de una autorización de viaje*

1. Cuando el examen de una solicitud con arreglo a los procedimientos establecidos en los capítulos III, IV y V indique que no existen indicios concretos o motivos razonables para **estimar** que la presencia de la persona en el territorio de los Estados miembros **plantea** [...] riesgos [...] para la seguridad, [...] de inmigración ilegal o [...] para la salud pública, el sistema central SEIAV o la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable expedirá una autorización de viaje.
  
- 1 bis. La unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable podrá adjuntar un indicador a la autorización de viaje que emita, recomendando inspecciones adicionales o específicas en el paso fronterizo. También podrá adjuntarse un indicador a petición de un Estado miembro consultado. El indicador solo será visible para los agentes de la guardia de fronteras y precisará la razón que lo motiva. El indicador se [...] suprimirá automáticamente una vez que el [...] agente de la guardia de fronteras haya [...] realizado la inspección y haya introducido en el SES [...] la correspondiente anotación de entrada o salida. En caso de denegación de entrada el indicador se mantendrá adjunto a la autorización de viaje.
  
2. La autorización de viaje será válida durante un periodo de tres [...] años o hasta el final de la validez del documento de viaje registrado durante la solicitud, si esta fecha es anterior, y será válida para el territorio de los Estados miembros.
  
3. Una autorización de viaje no conferirá un derecho de entrada o estancia automático.

### *Artículo 31*

#### *Denegación de una autorización de viaje*

1. Una autorización de viaje será denegada si el solicitante:
  - a) [...] utilizó un documento de viaje perdido, robado o invalidado [...];
  - b) supone un[...] riesgo para la seguridad;
  - c) supone un riesgo de inmigración [...] ilegal;
  - d) supone un riesgo para la salud pública;
  - e) es objeto de una inscripción en la lista de no admisibles registrada en el SIS;
  - f) no responde a una petición de información o documentación adicionales en los plazos mencionados en el artículo 23.
  
- 1 bis) Una autorización de viaje también será denegada si existen dudas razonables acerca de la autenticidad de los datos, la fiabilidad de las declaraciones efectuadas por el solicitante, los documentos justificativos que ha presentado o la veracidad de su contenido, en relación con la situación existente en el momento de la solicitud.
  
2. Los solicitantes a quienes se haya denegado una autorización de viaje tendrán derecho a recurrir. Los recursos se interpondrán en el Estado miembro que haya adoptado la decisión sobre la solicitud y de conformidad con el Derecho nacional del mismo. La unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable facilitará a los solicitantes información sobre el procedimiento que deba seguirse para interponer un recurso.

## Artículo 32

### *Notificación sobre la expedición o denegación de una autorización de viaje*

1. Cuando se expida una autorización de viaje, el solicitante recibirá una notificación [...] por correo electrónico, que incluirá:
  - a) una indicación clara de que la autorización de viaje se ha expedido, y el número de la solicitud de autorización de viaje;
  - b) las fechas de inicio y de expiración del periodo de validez de la autorización de viaje;
  - c) [...] los derechos derivados de una autorización de viaje expedida con arreglo al artículo 30, apartado 3, [...] las condiciones de entrada establecidas en el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 2016/399 y el cálculo de la duración de las estancias cortas autorizadas (90 días en cualquier período de 180 días); y
  - d) un enlace al sitio web público del SEIAV que contenga información sobre la posibilidad de que el solicitante solicite la revocación [...] de la autorización de viaje y la posibilidad de que se revoque la autorización de viaje si ya no se cumplen las condiciones para su expedición y de que se anule cuando se compruebe que no se cumplan las condiciones para su expedición cuando se procedió a la misma.
2. Cuando se deniegue una autorización de viaje, el solicitante recibirá una notificación [...] por correo electrónico, que incluirá:
  - a) una indicación clara de que la autorización de viaje se ha denegado, y el número de la solicitud de autorización de viaje;
  - b) una referencia a [...] la unidad nacional SEIAV que haya denegado la autorización de viaje y su ubicación;
  - c) el motivo o motivos de denegación de la autorización de viaje, según lo dispuesto en el artículo 31, apartado 1;
  - d) información sobre el procedimiento que debe seguirse para interponer un recurso.

### Artículo 33

#### *Datos que deberán añadirse al expediente de solicitud a raíz de la decisión de expedición o denegación de una autorización de viaje*

1. Cuando se haya adoptado una decisión de expedir [...] una autorización de viaje, el sistema central SEIAV o, [...] cuando se haya adoptado la decisión tras el tratamiento manual previsto en el capítulo IV, la unidad nacional SEIAV[...] del Estado miembro responsable, añadirá sin demora los siguientes datos al expediente de solicitud:
  - a) información sobre la situación del expediente, con la indicación de que la autorización de viaje se ha expedido [...];
  - b) [...];
  - c) lugar y fecha de la decisión de expedir [...] la autorización de viaje;
  - d) fechas de inicio y de expiración del periodo de validez de la autorización de viaje;
  - e) [...]
  - f) un indicador adjunto a la autorización de viaje[...], tal y como se establece en el artículo 30, apartado 1 bis.
  
2. Cuando se haya adoptado una decisión de denegación de una autorización de viaje, la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable añadirá al expediente de solicitud los datos siguientes:
  - a) información sobre la situación del expediente, con la indicación de que la autorización de viaje se ha denegado;
  - b) una referencia a la unidad nacional SEIAV que haya denegado la autorización de viaje y su ubicación;

- c) lugar y fecha de la decisión de denegar la autorización de viaje;
- d) motivo o motivos de la denegación, indicando el motivo pertinente de entre los recogidos [...] en el artículo 31, apartado 1.

3. Además de los datos enumerados en los apartados 1 y 2, cuando se haya adoptado una decisión de expedición o denegación de una autorización de viaje, la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable deberá consignar asimismo las razones de su decisión definitiva, salvo que dicha decisión sea una denegación basada en un dictamen negativo de un Estado miembro consultado.

#### *Artículo 34*

##### *Anulación de una autorización de viaje*

1. Una autorización de viaje se anulará cuando sea patente que las condiciones de expedición no se cumplieran en el momento de la expedición. La autorización de viaje se anulará por alguno de los motivos de denegación establecidos en el artículo 31, apartados 1 y *1 bis*.
2. Cuando un Estado miembro disponga de pruebas de que las condiciones para expedir una autorización de viaje no se cumplieran en el momento de la expedición, la unidad nacional SEIAV de dicho Estado miembro anulará la autorización de viaje.
3. Una persona cuya autorización de viaje haya sido anulada tendrá derecho de recurso. Los recursos se interpondrán en el Estado miembro que haya adoptado la decisión de anulación de conformidad con el Derecho nacional de dicho Estado miembro.

#### *Artículo 35*

##### *Revocación de una autorización de viaje*

1. Una autorización de viaje se revocará cuando sea patente que han dejado de cumplirse las condiciones para su expedición. La autorización de viaje se revocará por uno o más de los motivos de denegación establecidos en el artículo 31, apartado 1.

2. Cuando un Estado miembro disponga de pruebas de que las condiciones para expedir una autorización de viaje han dejado de cumplirse, la unidad nacional SEIAV de dicho Estado miembro revocará la autorización de viaje.
  3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, en caso de que se comunique en el SIS una nueva inscripción en la lista de no admisibles o la pérdida, robo o invalidación de un documento de viaje, el SIS informará al sistema central SEIAV. El sistema central SEIAV verificará si esta nueva descripción corresponde a una autorización de viaje válida. Si tal fuera el caso, el sistema central SEIAV transferirá el expediente de solicitud a la unidad nacional SEIAV del Estado miembro que haya creado la descripción, el cual revocará la autorización de viaje.
  4. Los nuevos elementos introducidos [...] en la lista de alerta rápida SEIAV se compararán con los datos de los expedientes de solicitud del sistema central SEIAV. El sistema central SEIAV verificará si el nuevo elemento corresponde a una autorización de viaje válida. En este caso, el sistema central SEIAV transferirá el expediente de solicitud a la unidad nacional SEIAV del Estado miembro que haya introducido el nuevo elemento o, cuando sea Europol quien lo haya introducido, a [...] la unidad nacional SEIAV del [...] Estado miembro de primera estancia prevista o, en caso de tránsito, del Estado miembro de primer tránsito previsto, [...] que haya declarado el solicitante con arreglo al artículo 15, apartado 2, letra j). Esta unidad nacional SEIAV evaluará el riesgo para la seguridad y [...] revocará la autorización de viaje cuando llegue a la conclusión de que ya no se cumplen las condiciones para su concesión.
- 4 bis. Cuando se registre en el SES una denegación de entrada relativa al titular de una autorización de viaje válida justificada por los motivos B, G o I enumerados en la parte B del anexo V del Reglamento (UE) 2016/399, el sistema central SEIAV transmitirá el expediente de solicitud a la unidad nacional SEIAV del Estado miembro que denegó la entrada [...]. Esta unidad nacional SEIAV evaluará si siguen cumpliéndose las condiciones para la concesión de la autorización de viaje, y de no ser así, la revocará.



5. Un solicitante cuya autorización de viaje haya sido revocada tendrá derecho de recurso. Los recursos se interpondrán en el Estado miembro que haya adoptado la decisión de revocación y de conformidad con el Derecho nacional de dicho Estado miembro.
6. Una autorización de viaje podrá ser revocada a instancias del solicitante. No podrá recurrirse contra la revocación de una autorización de viaje a petición del solicitante.

### *Artículo 36*

#### *Notificación sobre la anulación o revocación de una autorización de viaje*

Cuando se anule o revoque una autorización de viaje, el solicitante recibirá una notificación inmediata por correo electrónico, que incluirá:

- a) una indicación clara de que la autorización de viaje se ha anulado o revocado y el número de la solicitud de autorización de viaje;
- b) una referencia a la unidad nacional SEIAV que haya anulado o revocado la autorización de viaje y su ubicación;
- c) el motivo o motivos de anulación o revocación de la autorización de viaje, indicando el motivo pertinente de entre los enumerados [...] en el artículo 31, apartado 1;
- d) información sobre el procedimiento que debe seguirse para interponer un recurso.

### Artículo 37

*Datos que deberán añadirse al expediente de solicitud a raíz de la anulación o revocación de una autorización de viaje*

1. Cuando se haya adoptado una decisión de anulación o revocación de una autorización de viaje, la unidad nacional SEIAV que la haya anulado o revocado [...] añadirá sin demora al expediente de solicitud los datos siguientes:
  - a) información sobre la situación del expediente, con la indicación de que se ha anulado o revocado la autorización de viaje;
  - b) una referencia a la unidad nacional SEIAV [...] que haya revocado o anulado la autorización de viaje y su ubicación;
  - c) lugar y fecha de la decisión de anular o revocar la autorización de viaje.
2. La unidad nacional SEIAV que haya anulado o revocado la autorización de viaje también indicará en el [...] expediente de solicitud los motivos de anulación o revocación [...] pertinentes de entre los enumerados en el artículo 31, apartado 1, o que la autorización de viaje fue revocada a petición del solicitante con arreglo al artículo 35, apartado 6.

### Artículo 38

*Expedición de una autorización de viaje con validez territorial limitada por razones humanitarias, de interés nacional o de obligaciones internacionales*

1. Cuando una solicitud haya sido considerada admisible de conformidad con el artículo 17, el Estado miembro al que el nacional del país tercero se proponga viajar podrá [...] expedir excepcionalmente una autorización de viaje de validez territorial [...] limitada si dicho Estado miembro [...] lo considera necesario por razones humanitarias de conformidad con la legislación nacional, por razones de interés nacional o por obligaciones internacionales, a pesar de que [...]:

- a) el proceso de evaluación manual de conformidad con el artículo 22 aún no haya finalizado o [...]
- b) una autorización de viaje haya sido denegada, anulada o revocada.

Cuando se haya expedido una autorización de viaje con validez territorial limitada en las circunstancias mencionadas en la letra a), no se interrumpirá el proceso de evaluación manual de la solicitud, a los efectos de una autorización de viaje que carezca de validez territorial limitada.

- 2. A efectos del apartado 1, el solicitante podrá ponerse en contacto con la unidad central SEIAV indicando su número de solicitud, el Estado miembro al que se propone viajar y que el motivo de su viaje se basa en [...] razones humanitarias o está [...] relacionado con obligaciones internacionales, utilizando el formulario de contacto a que se refiere el artículo 14 [...]. Cuando reciba dicho formulario de contacto, la unidad central SEIAV informará a la unidad nacional SEIAV del Estado miembro al que se propone viajar el nacional de un país tercero y registrará la información del formulario de contacto en el expediente de solicitud.
- 3. [...]

- 3 bis. La unidad nacional SEIAV del Estado miembro al que el nacional del país tercero se propone viajar puede pedir información o documentación adicionales al solicitante y fijar un plazo para su presentación. Esta petición se notificará a través del servicio de correo electrónico a que se hace referencia en el artículo 6, apartado 2, letra f), a la dirección electrónica de contacto registrada en el expediente de solicitud, e indicará las lenguas en que puede presentarse la información o documentación. Dicha lista incluirá al menos el inglés, el francés o el alemán, salvo si incluye una lengua oficial del país tercero del que el solicitante declare ser nacional. El solicitante deberá facilitar dicha información o documentación adicionales directamente a la unidad nacional SEIAV a través del servicio de cuenta segura mencionado en el artículo 6, apartado 2, letra g). Una vez presentada la información o documentación adicionales, el sistema central SEIAV deberá registrarla y conservarla en el expediente de solicitud.
4. Las autorizaciones de viaje con validez territorial limitada serán válidas únicamente en el territorio del Estado miembro de expedición y por un máximo de [...] 90 días a partir de la fecha de la primera entrada en virtud de dicha autorización [...]. Excepcionalmente, podrán ser válidas para el territorio de varios Estados miembros, previo consentimiento de cada uno de ellos a través de sus unidades nacionales SEIAV.
5. Cuando se expida una autorización de viaje con validez territorial limitada, la unidad nacional SEIAV que haya expedido dicha autorización deberá incluir los siguientes datos en el expediente de solicitud:
- a) información sobre la situación del expediente, con la indicación de que [...] se ha expedido una autorización de viaje con validez territorial limitada [...];
  - b) el territorio al que puede viajar el titular de la autorización y la duración de la autorización de viaje;

- c) la unidad nacional SEIAV [...] del Estado miembro que haya expedido la autorización de viaje con validez territorial limitada;
- d) una referencia a las razones humanitarias, de interés nacional o de obligaciones internacionales que concurran.

Cuando una unidad nacional SEIAV expida una autorización de viaje con validez territorial limitada sin que el solicitante haya presentado información o documentación, la unidad nacional SEIAV registrará y almacenará en el expediente de solicitud la información o documentación adecuada que justifique dicha decisión.

6. Cuando se expida una autorización de viaje con validez territorial limitada, el solicitante recibirá una notificación por correo electrónico, que incluirá:

- a) una indicación clara de que se ha expedido una autorización de viaje con validez territorial limitada y el número de la solicitud de autorización de viaje;
- b) las fechas de inicio y de expiración del periodo de validez de la autorización de viaje con validez territorial limitada;
- c) una indicación clara del territorio en el que el titular de dicha autorización tiene derecho a viajar y de que solo puede viajar en ese territorio; y
- d) los derechos derivados de una autorización de viaje expedida con arreglo al artículo 30, apartado 3, [...] las condiciones de entrada establecidas en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/399 y el cálculo de la duración de las estancias cortas autorizadas (90 días en cualquier período de 180 días).

## Capítulo VII

### Utilización del SEIAV por los transportistas

#### Artículo 39

##### *Acceso de los transportistas a los datos a efectos de verificación*

1. [...] Las compañías aéreas, los transportistas marítimos y los transportistas internacionales que transporten grupos por tierra en autobús enviarán una consulta al [...] sistema central SEIAV con el fin de verificar si los nacionales de terceros países sujetos al requisito de autorización de viaje están en posesión de una autorización de viaje válida.
2. Un acceso [...] seguro [...] a la pasarela para los transportistas, con la posibilidad de utilizar soluciones técnicas móviles según lo mencionado en el artículo 6, apartado 2, letra h), permitirá a los transportistas realizar la consulta [...] a que se refiere el apartado 1 antes del embarque de un pasajero. A tal efecto, el transportista podrá enviar la consulta [...] al sistema central SEIAV utilizando los datos contenidos en la zona de lectura óptica del documento de viaje.

El sistema central SEIAV responderá indicando si la persona tiene o no una autorización de viaje válida, proporcionando a los transportistas una respuesta «SÍ»/«NO». En caso de que se haya expedido una autorización de viaje con validez territorial limitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, el sistema central SEIAV responderá indicando que la persona tiene una autorización de viaje válida y el Estado o Estados miembros para los que es válida la autorización, proporcionando a los transportistas una respuesta «SÍ» y una indicación del Estado o Estados miembros correspondientes. Los transportistas podrán almacenar la información enviada y la respuesta recibida de conformidad con la legislación aplicable.

3. Se creará un sistema de autenticación, reservado exclusivamente a los transportistas, con el fin de permitir el acceso a la pasarela para los transportistas, a los fines previstos en el apartado 2, al personal debidamente autorizado de los transportistas. La Comisión adoptará el sistema de autenticación mediante actos de ejecución de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 79, apartado 2.

4. Los transportistas mencionados en el apartado 1 estará sujetos a las sanciones previstas en el artículo 26, apartado 2, del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y en el artículo 4 de la Directiva 2001/51/CE del Consejo, cuando transporten a nacionales de terceros países que, estando sujetos al requisito de la autorización de viaje, no estén en posesión de una autorización de viaje válida.
5. Si se deniega la entrada a nacionales de terceros países, cualquier transportista que los hubiera llevado a la frontera exterior por vía aérea, marítima o terrestre estará obligado a volver a hacerse cargo de ellos inmediatamente. A petición de las autoridades competentes para llevar a cabo las inspecciones fronterizas, los transportistas estarán obligados a devolver a los nacionales de terceros países al país tercero desde el que fueron transportados o al que haya expedido el documento de viaje con el que viajaron o a cualquier otro país tercero sobre el que existan garantías de que serán admitidos.

#### *Artículo 40*

##### *Procedimientos sustitutos en caso de imposibilidad técnica de los transportistas para acceder a los datos*

1. Cuando resulte técnicamente imposible efectuar la [...] consulta contemplada en el artículo 39, apartado 1, debido a un fallo de cualquier elemento del sistema de información SEIAV [...], los transportistas estarán exentos de la obligación de verificar la posesión de una autorización de viaje válida. Cuando eu-LISA detecte el fallo, [...] la unidad central SEIAV lo notificará a los transportistas. También les notificará que el fallo se ha subsanado. Cuando el fallo lo detecte un transportista, podrá notificárselo a la unidad central SEIAV.
- 1 bis. [...] Las sanciones contempladas en el artículo 39, apartado 4, [...] no se impondrán a los transportistas en los casos contemplados en el [...] apartado 1 [...].
2. Los detalles de los procedimientos sustitutos se establecerán en un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 79, apartado 2.

## CAPÍTULO VIII

### Uso del SEIAV por las autoridades de fronteras en las fronteras exteriores

#### *Artículo 41*

##### *Acceso a los datos con fines de verificación en las fronteras exteriores*

1. [...] Los agentes de la guardia de fronteras [...] competentes para efectuar inspecciones fronterizas [...] consultarán [...] el sistema central SEIAV utilizando los datos contenidos en la zona de lectura óptica del documento de viaje.
2. El sistema central SEIAV responderá indicando:
  - a) si la persona tiene una autorización de viaje válida y, en el caso de una autorización de viaje con una validez territorial limitada prevista en el artículo 38, el Estado o Estados miembros para los que es válida;
  - b) cualquier indicador a que se hace referencia en el artículo 30, apartado 1 bis adjunto a dicho expediente de solicitud;
  - c) si la autorización de viaje expira dentro de los 90 días siguientes y el período de validez restante;
  - d) los datos a que se refiere el artículo 15, apartado 2, letras k) y l);
  - e) en la primera entrada, la dirección de la primera estancia prevista [...].
3. En caso de que se necesiten verificaciones adicionales para realizar un control [...] de segunda línea de conformidad con el artículo 2, apartado 13, del Reglamento (UE) n.º 2016/399, los guardias de fronteras tendrán acceso a los datos contemplados en el artículo 15, apartado 2, letras a) a g) e i) a m), y en el artículo 15, apartado 4, letras b) a d), según lo registrado en el expediente de solicitud, así como a los datos introducidos en el expediente de solicitud por lo que se refiere a la expedición, denegación, revocación o anulación de una autorización de viaje de conformidad con los artículos 33 y 37.



## Artículo 42

### *Procedimientos sustitutivos en caso de imposibilidad técnica de acceder a los datos en las fronteras exteriores o de fallo en el SEIAV*

1. Cuando resulte técnicamente imposible proceder a la consulta a que se refiere el artículo 41, apartado 1, debido a un fallo del sistema de información SEIAV, las unidades nacionales de los Estados miembros [...] serán informadas por la unidad central SEIAV y velarán por que se informe a sus guardias de fronteras competentes para llevar a cabo las inspecciones fronterizas.
2. En los casos en que resulte técnicamente imposible efectuar la búsqueda a que se refiere el artículo 41, apartado 1, debido a un fallo de la infraestructura de la frontera nacional en un Estado miembro, la unidad nacional del mismo lo notificará [...] a la unidad central SEIAV [...]. La unidad central SEIAV informará inmediatamente a eu-LISA y a la Comisión.
3. En ambos casos, las autoridades de los Estados miembros competentes para realizar inspecciones en los pasos fronterizos exteriores deberán aplicar sus planes de contingencia nacionales.
- 3 bis. Los planes modelo de contingencia para los casos contemplados en los apartados 1 y 2 serán adoptados por la Comisión mediante actos de ejecución, de conformidad con el procedimiento de examen previsto en el artículo 79, apartado 2. Los Estados miembros podrán elaborar sus planes nacionales de contingencia sobre la base de los planes modelo de contingencia, adaptados, según proceda, a nivel nacional.

## Capítulo VIII *bis*

### Uso del SEIAV por las autoridades de inmigración

#### *Artículo 42 bis*

##### *Acceso a los datos por parte de las autoridades de inmigración*

1. A efectos de verificar o comprobar si se cumplen las condiciones de entrada o estancia en el territorio de los Estados miembros, así como de tomar las medidas pertinentes para ello, las autoridades de inmigración de los Estados miembros tendrán acceso a la búsqueda en el sistema central SEIAV utilizando los datos contenidos en la zona de lectura óptica del documento de viaje.
  
2. El sistema central SEIAV responderá indicando si la persona tiene una autorización de viaje válida y, en el caso de una autorización de viaje con una validez territorial limitada prevista en el artículo 38, el Estado o Estados miembros para los que la autorización es válida. El sistema central SEIAV indicará asimismo si la autorización de viaje expira dentro de los 90 días siguientes y el período de validez restante. Las autoridades de inmigración tendrán también acceso a la información a que se refiere el artículo 15, apartado 2, letras f) y g), y a la documentación o información adicionales pertinentes. Esto no incluirá información sobre si el solicitante puede suponer un riesgo para la salud pública con arreglo al artículo 15, apartado 4, letra a). [...]

En el caso de los menores, las autoridades de inmigración también tendrán acceso a la información relativa a la persona que ejerza la patria potestad o la tutela legal del viajero a que se refiere el artículo 15, apartado 2, letra k).

## CAPÍTULO IX

### **Procedimiento y condiciones de acceso al sistema central SEIAV por parte [...] de las autoridades designadas con el fin de prevenir, detectar e investigar los delitos de terrorismo u otros delitos graves [...]**

#### *Artículo 43*

##### *Autoridades designadas [...] de los Estados miembros*

1. Los Estados miembros designarán a las autoridades [...] habilitadas para solicitar la consulta de los datos almacenados en el sistema central SEIAV con el fin de prevenir, detectar e investigar los delitos de terrorismo u otros delitos graves.
2. A nivel nacional, cada Estado miembro llevará una lista de [...] las unidades operativas de las autoridades designadas que estén autorizadas a solicitar la consulta de los datos almacenados en el sistema central SEIAV a través de los puntos de acceso central.
3. Cada Estado miembro designará un punto de acceso central que tendrá acceso al sistema central SEIAV. El punto de acceso central garantizará el cumplimiento de las condiciones necesarias para solicitar el acceso al sistema central SEIAV establecidas en el artículo 45.

La autoridad designada y el punto de acceso central podrán formar parte del mismo organismo si así lo permite el Derecho nacional. El punto de acceso central actuará con independencia de las autoridades designadas cuando desempeñe las funciones que le atribuye el presente Reglamento. Los puntos de acceso central serán independientes de las autoridades designadas y no recibirán instrucciones de ellas por lo que se refiere al resultado de la verificación.

Los Estados miembros podrán designar más de un punto de acceso central para reflejar su estructura organizativa y administrativa en cumplimiento de sus requisitos constitucionales o jurídicos.

4. Cada Estado miembro notificará a eu-LISA, a la unidad central SEIAV y a la Comisión sus autoridades designadas y su punto de acceso central y podrá en cualquier momento modificar su notificación o sustituirla por otra.
5. Solo el personal debidamente habilitado de los puntos de acceso central estará autorizado a acceder al sistema central SEIAV, de conformidad con los artículos 44 y 45.

#### *Artículo 44*

#### *Procedimiento de acceso al sistema central SEIAV con el fin de prevenir, detectar e investigar los delitos de terrorismo u otros delitos graves [...]*

1. Las [...] unidades operativas mencionadas en el artículo 43, apartado 2, presentarán una solicitud electrónica motivada para la consulta de un conjunto específico de datos almacenados en el sistema central SEIAV a los puntos de acceso central mencionados en el artículo 43, apartado 3 [...]. Cuando se solicite la consulta de los datos a que se refiere el artículo 15, apartado 2, letra i), y apartado 4, letras b) a d), la solicitud electrónica motivada incluirá una justificación de la necesidad de consultar esos datos específicos.
2. Antes de acceder al sistema central SEIAV, el punto de acceso central comprobará [...] si se cumplen las condiciones [...] establecidas en el artículo 45, así como si está justificada cualquier solicitud de consulta de datos a que se refieren el artículo 15, apartado 2, letra i), y el artículo 4, letras b) a d).
3. Si se cumplen las condiciones mencionadas en el artículo 45, el punto de acceso central tramitará las solicitudes. Los datos almacenados en el sistema central SEIAV consultados por el punto de acceso central se transmitirán a las unidades operativas mencionadas en el artículo 43, apartado 2, de manera que no se comprometa la seguridad de los mismos.

4. [...] Cuando haya que obtener inmediatamente datos personales necesarios para prevenir un delito de terrorismo o un peligro inminente asociado a otro delito [...] grave o para perseguir a sus autores, el punto de acceso central procesará la solicitud de inmediato y sin la verificación [...] prevista en el apartado 2. Tras la tramitación de la solicitud se realizará sin demora indebida una verificación [...] a posteriori, en particular sobre si realmente se trataba de un caso [...] de urgencia.
5. Si en la verificación [...] a posteriori se determinara que la consulta y el acceso a los datos registrados en el sistema central SEIAV no estaban justificados, todas las autoridades que accedieron o consultaron dichos datos suprimirán los datos procedentes del sistema central SEIAV e informarán al punto de acceso central de dicha supresión.

#### *Artículo 45*

#### *Condiciones de acceso a los datos registrados en el sistema central SEIAV por parte de las autoridades designadas de los Estados miembros*

1. Las autoridades designadas podrán solicitar la consulta de los datos almacenados en el sistema central SEIAV si se cumplen todas las condiciones siguientes:
  - a) la consulta es necesaria a efectos de prevención, detección o investigación de un delito de terrorismo u otro delito grave;
  - b) el acceso para consulta es necesario en un caso concreto;
  - c) existen motivos razonables para considerar que la consulta de los datos almacenados en el sistema central SEIAV puede contribuir [...] a la prevención, detección o investigación de cualquiera de los delitos en cuestión, en particular cuando exista una sospecha fundada de que el sospechoso, el autor o la víctima de un delito de terrorismo o de otro delito grave son nacionales de terceros países con arreglo al presente Reglamento;

d) [...]

2. La consulta del sistema central SEIAV se limitará a la búsqueda de los siguientes datos registrados en el expediente de solicitud:

a) apellido(s) y, si se dispone de ellos, nombre(s);

b) otros nombres (alias, nombres artísticos, nombres habituales);

c) número del documento de viaje;

d) domicilio;

e) dirección de correo electrónico;

e sexies)[...] número de teléfono fijo o móvil;

f) dirección IP.

3. La consulta en el sistema central SEIAV de los datos contemplados en el apartado 2 podrá combinarse con los siguientes datos del expediente de solicitud para restringir la búsqueda:

a) nacionalidad o nacionalidades;

b) sexo;

c) fecha de nacimiento o grupo de edad.

4. La consulta del sistema central SEIAV, en caso de respuesta positiva con los datos registrados en el expediente de solicitud, dará acceso a los datos mencionados en el artículo 15, apartado 2, letras a) a g) y j) a m), registrados en dicho expediente de solicitud, así como a los datos introducidos en el expediente de solicitud por lo que se refiere a la expedición, denegación, revocación o anulación de una autorización de viaje de conformidad con los artículos 33 y 37. El acceso a los datos contemplados en el artículo 15, apartado 2, letra i), y apartado 4, letras b) a d), registrados en el expediente de solicitud, solo se concederá si la consulta de estos datos fue expresamente solicitada por las unidades [...] operativas en la solicitud electrónica motivada presentada en virtud del artículo 44, apartado 1, y aprobada en la verificación independiente. La consulta del sistema central SEIAV no dará acceso a los datos relativos a los estudios contemplados en el artículo 15, apartado 2, letra h), o sobre si el solicitante puede representar un riesgo para la salud pública con arreglo al artículo 15, apartado 4, letra a).

#### *Artículo 46*

#### *Procedimiento y condiciones de acceso a los datos registrados en el sistema central SEIAV por parte de Europol*

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, Europol podrá solicitar a la unidad central SEIAV la consulta de los datos almacenados en el sistema central SEIAV y presentar una solicitud electrónica motivada para la consulta de un conjunto específico de datos almacenados en el sistema central SEIAV. Cuando se solicite la consulta de los datos a que se refiere el artículo 15, apartado 2, letra i), y apartado 4, letras b) a d), la solicitud electrónica motivada incluirá una justificación de la necesidad de consultar esos datos específicos.
2. Dicha solicitud motivada deberá contener pruebas de que se cumplen las siguientes condiciones:
  - a) la consulta es necesaria para apoyar y reforzar la acción de los Estados miembros en materia de prevención, detección o investigación de delitos de terrorismo u otros delitos graves incluidos en el mandato de Europol;
  - b) la consulta es necesaria en un caso concreto;
  - c) la consulta se limitará a la búsqueda con los datos a que se refiere el artículo 45, apartado 2;

- d) existen motivos razonables para considerar que la consulta podrá contribuir sustancialmente a la prevención, detección o investigación de cualquiera de los delitos en cuestión;
- e) [...]
3. Las solicitudes de Europol para la consulta de los datos almacenados en el sistema central SEIAV estarán sujetas a control previo por el SEPD, cuando proceda con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 44 del Reglamento (UE) n.º 2016/794, que examinará de manera eficiente y oportuna si la solicitud cumple todas las condiciones del apartado 2.
4. La consulta del sistema central SEIAV, en caso de arrojar una respuesta positiva respecto de los datos almacenados en un expediente de solicitud, dará acceso a los datos mencionados en el artículo 15, apartado 2, letras a) a g) y j) a m), así como a los datos introducidos en el expediente de solicitud por lo que se refiere a la expedición, denegación, revocación o anulación de una autorización de viaje de conformidad con los artículos 33 y 37. El acceso a los datos contemplados en el artículo 15, apartado 2, letra i), y apartado 4, letras b) a d), almacenados en el expediente de solicitud, solo se concederá si la consulta de estos datos fue expresamente solicitada por Europol. La consulta del sistema central SEIAV no dará acceso a los datos relativos a los estudios contemplados en el artículo 15, apartado 2, letra h), o sobre si el solicitante puede representar un riesgo para la salud pública con arreglo al artículo 15, apartado 4, letra a).
5. En caso de que el SEPD haya aprobado la solicitud, la unidad central SEIAV tramitará la solicitud de consulta de los datos almacenados en el sistema central SEIAV y transmitirá a Europol los datos consultados de manera que no se comprometa la seguridad de los mismos.



## CAPÍTULO X

### Conservación y modificación de los datos

#### *Artículo 47*

##### *Conservación de los datos*

1. Cada expediente de solicitud se conservará en el sistema central del SEIAV durante [cinco años a partir de la última anotación de entrada o salida del solicitante consignada en el SES].  
  
[...] Cuando no se utilice la autorización de viaje, el expediente de solicitud se conservará durante el período de validez de la misma.  
  
[...]  
  
[...] Cuando la autorización de viaje ha sido denegada, revocada o anulada, el expediente de solicitud se conservará durante cinco años a partir de la última decisión de denegación, revocación o anulación de conformidad con los artículos 31, 34 y 35.
2. A la expiración del periodo de conservación, el expediente de solicitud se borrará automáticamente del sistema central SEIAV.

#### *Artículo 48*

##### *Modificación y supresión anticipada de datos*

1. La unidad central SEIAV y las unidades nacionales SEIAV tendrán la obligación de actualizar los datos almacenados en el sistema central SEIAV y velar por su exactitud. La unidad central SEIAV y las unidades nacionales SEIAV no tendrán derecho a modificar los datos introducidos directamente por el solicitante en el formulario de solicitud con arreglo al artículo 15, apartados 2, 3 y 4.
2. Cuando la unidad central SEIAV tenga pruebas de que los datos registrados en el sistema central SEIAV son materialmente inexactos o han sido tratados en el sistema central SEIAV contraviniendo el presente Reglamento, comprobará los datos en cuestión y si es necesario los rectificará o suprimirá sin demora del sistema central SEIAV.

3. Cuando el Estado miembro responsable tenga pruebas de que los datos registrados en el sistema central SEIAV son materialmente inexactos o han sido tratados en el sistema central SEIAV contraviniendo el presente Reglamento, su unidad nacional SEIAV comprobará los datos en cuestión y si es necesario los rectificará o suprimirá sin demora del sistema central SEIAV.
4. Si un Estado miembro distinto del Estado miembro responsable tiene pruebas de que los datos registrados en el sistema central SEIAV son materialmente inexactos o han sido tratados en el sistema central SEIAV contraviniendo el presente Reglamento, se pondrá en contacto con la unidad central SEIAV o la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable en un plazo de 14 días. La unidad central SEIAV o la unidad nacional SEIAV competente comprobará la exactitud de los datos y la legalidad de su tratamiento en el plazo de un mes y si es necesario los rectificará o suprimirá sin demora del sistema central SEIAV.
5. Cuando un nacional de un tercer país haya adquirido la nacionalidad de un Estado miembro o entre en el ámbito de aplicación del artículo 2, apartado 2, letras a) a [...] c), las autoridades del Estado miembro de que se trate verificarán si dicha persona posee una autorización de viaje válida, y si procede, suprimirán sin demora el expediente de solicitud del sistema central SEIAV. La autoridad responsable de la supresión del expediente de solicitud será:
  - a) la unidad nacional SEIAV del Estado miembro que haya expedido el documento de viaje a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra a);
  - b) la unidad nacional SEIAV del Estado miembro cuya nacionalidad haya adquirido el solicitante;
  - c) la unidad nacional SEIAV del Estado miembro que haya expedido [...] la tarjeta de residencia;
  - d) [...]

5 bis. En caso de que el nacional de un tercer país entre en el ámbito de aplicación del artículo 2, apartado 2, letra d) o letra e), podrá informar a las autoridades competentes del Estado miembro que haya expedido dicho [...] permiso de residencia, visado uniforme o visado para estancia de larga duración, de que posee una autorización de viaje válida y podrá pedir la supresión del expediente de solicitud del sistema central SEIAV. Las autoridades del Estado miembro de que se trate verificarán si dicha persona posee una autorización de viaje válida, y, [...] si se confirma, la unidad nacional SEIAV del Estado miembro que expidió el permiso de residencia, visado uniforme o visado para estancia de larga duración suprimirá sin demora el expediente de solicitud del sistema central SEIAV.

6. Cuando un nacional de un tercer país entre en el ámbito de aplicación del artículo 2, apartado 2, letra f) [...], [...] podrá informar de este cambio a las autoridades competentes del Estado miembro en la entrada siguiente. Dicho Estado miembro se pondrá en contacto con la unidad central SEIAV en el plazo de 14 días. La unidad central SEIAV comprobará la exactitud de los datos en el plazo de un mes y si es necesario suprimirá sin demora el expediente de solicitud y los datos en él contenidos del sistema central SEIAV. El interesado tendrá acceso a vías de recurso para garantizar la supresión de los datos.

## **CAPÍTULO XI**

### **Protección de datos**

#### *Artículo 49*

##### *Protección de datos*

1. El Reglamento (CE) n.º 45/2001 se aplicará al tratamiento de datos personales por parte de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y eu-LISA.
2. [El Reglamento 2016/679] se aplicará al tratamiento de datos personales por las unidades nacionales SEIAV, los agentes de la guardia de fronteras competentes para realizar inspecciones fronterizas y las autoridades de inmigración. Cuando el tratamiento de datos personales por parte de las unidades nacionales SEIAV entre en el ámbito de aplicación de la [Directiva (UE) 2016/680], será de aplicación esta Directiva.
3. [La Directiva (UE) 2016/680] se aplicará al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades designadas de los Estados miembros a los efectos del artículo 1, apartado 2.
4. El Reglamento (UE) 2016/794 se aplicará al tratamiento de datos personales por parte de Europol de conformidad con los artículos 25 [...] y 46.

#### *Artículo 50*

##### *Responsable del tratamiento*

1. La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas será la responsable del tratamiento con arreglo al artículo 2, letra d) [...], del Reglamento (CE) n.º 45/2001 en relación con el tratamiento de datos personales en el sistema central SEIAV.
2. En lo que respecta al tratamiento de los datos personales en el sistema central SEIAV por parte de un Estado miembro, la unidad nacional SEIAV deberá considerarse responsable del tratamiento de conformidad con el artículo 4, apartado 7, del [Reglamento (UE) 2016/679] [...] y será la principal responsable del tratamiento de los datos personales en el sistema central SEIAV por parte de dicho Estado miembro.

## *Artículo 51*

### *Encargado del tratamiento*

1. eu-LISA será el encargado del tratamiento con arreglo al artículo 2, letra [...] **e)**, del Reglamento (CE) n.º 45/2001 en relación con el tratamiento de los datos personales en el sistema de información SEIAV.
2. eu-LISA garantizará que el sistema de información SEIAV funcione de conformidad con el presente Reglamento.

## *Artículo 52*

### *Seguridad del tratamiento*

1. [...] eu-LISA, la unidad central SEIAV y las unidades nacionales SEIAV garantizarán la seguridad del tratamiento de los datos personales que tenga lugar en virtud de la aplicación del presente Reglamento. eu-LISA, la unidad central SEIAV y las unidades nacionales SEIAV cooperarán en las tareas relacionadas con la seguridad de los datos.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (CE) n.º 45/2001, eu-LISA adoptará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del sistema central, la infraestructura de comunicación entre el sistema central y la interfaz nacional uniforme, el sitio web público y la aplicación móvil, el servicio de correo electrónico, el servicio de cuenta segura, la pasarela para los transportistas, el servicio web y los programas informáticos que permitan tramitar las solicitudes.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 y en los artículos 32 y 34 del [Reglamento (UE) 2016/679], [...] eu-LISA, la unidad central SEIAV y las unidades nacionales SEIAV adoptarán las medidas necesarias, incluido un plan de seguridad y un plan de continuidad de la actividad y de recuperación en caso de catástrofe, a fin de:
  - a) proteger los datos físicamente, entre otras cosas mediante la elaboración de planes de contingencia para la protección de las infraestructuras críticas;
  - b) denegar el acceso de personas no autorizadas al sitio web seguro que realiza operaciones de conformidad con los fines del SEIAV;

- c) impedir la lectura, copia, modificación o supresión no autorizadas de los soportes de datos;
- d) impedir la introducción no autorizada de datos y la inspección, modificación o supresión no autorizadas de datos personales registrados;
- e) impedir el tratamiento no autorizado de datos en el sistema central SEIAV y cualquier modificación o supresión no autorizadas de datos tratados en el sistema central SEIAV;
- f) garantizar que las personas autorizadas a acceder al sistema de información SEIAV tengan únicamente acceso a los datos cubiertos por su autorización de acceso, exclusivamente mediante identidades de usuario individuales y modos de acceso confidenciales;
- g) garantizar que todas las autoridades con derecho de acceso al sistema de información SEIAV creen perfiles que describan las funciones y responsabilidades de las personas autorizadas a acceder a los datos y que pongan esos perfiles a disposición de las autoridades de control;
- h) garantizar la posibilidad de comprobar y determinar a qué organismos pueden transmitirse datos personales mediante equipos de transmisión de datos;
- i) garantizar la posibilidad de comprobar y determinar qué datos han sido tratados en el sistema de información SEIAV, en qué momento, por quién y con qué fin;
- j) impedir la lectura, copia, modificación o supresión de datos personales durante la transmisión de datos personales al o desde el sistema central SEIAV o durante el transporte de soportes de datos, utilizando técnicas adecuadas de encriptación;
- k) controlar la eficacia de las medidas de seguridad mencionadas en el presente apartado y adoptar las medidas necesarias de organización relativas al control interno para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

3 bis. La Comisión adoptará un modelo de plan de seguridad y un modelo de continuidad de la actividad y de recuperación en caso de catástrofe, mediante actos de ejecución, de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 79, apartado 2. eu-LISA, la unidad central SEIIV y las unidades nacionales SEIIV adoptarán sus planes de continuidad de la actividad y de recuperación en caso de catástrofe [...] a que se refiere el apartado 3 sobre la base de estos modelos de planes, adaptados en caso necesario por eu-LISA, la unidad central SEIIV y las unidades nacionales SEIIV.

4. eu-LISA informará [...] al Consejo y a la Comisión, así como al Supervisor Europeo de Protección de Datos, de las medidas que adopte de conformidad con el presente artículo.

### *Artículo 53*

#### *Autosupervisión*

La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, Europol y los Estados miembros velarán por que toda autoridad habilitada para acceder al sistema de información SEIIV tome las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento y coopere, en caso necesario, con la autoridad de control.

### *Artículo 54*

#### *Derecho de información, acceso, rectificación y supresión*

1. Sin perjuicio del derecho de información previsto en los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) n.º 45/2001, el solicitante cuyos datos estén almacenados en el sistema central SEIIV será informado, en el momento de recabarlos, sobre los procedimientos para el ejercicio de sus derechos en virtud de los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 y sobre los datos de contacto del responsable de la protección de datos de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, del Supervisor Europeo de Protección de Datos y de la autoridad nacional de control del Estado miembro responsable.
2. Con el fin de ejercer sus derechos en virtud de los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 y de los artículos 15, 16, 17 y 18 del [Reglamento (UE) 2016/679], todo solicitante tendrá derecho a dirigirse personalmente a la unidad central SEIIV o a la unidad nacional SEIIV responsable de la solicitud, que deberá examinar y responder a lo que se le plantee lo antes posible.

Cuando a raíz del examen se compruebe que los datos almacenados en el sistema central SEIAV son materialmente inexactos o han sido registrados ilegalmente, la unidad central SEIAV o la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable de la solicitud corregirá o suprimirá esos datos del sistema central SEIAV.

Cuando una autorización de viaje sea modificada por la unidad central SEIAV o una unidad nacional SEIAV durante su periodo de validez, el sistema central SEIAV llevará a cabo el tratamiento automatizado previsto en el artículo 18 a fin de determinar si el expediente de solicitud modificado da lugar a una respuesta positiva de conformidad con el artículo 18, apartados 2 a 5. Cuando el tratamiento automatizado no dé lugar a ninguna respuesta positiva, el sistema central SEIAV expedirá una autorización de viaje modificada con la misma validez de la original y lo notificará al solicitante. Cuando el tratamiento automatizado dé lugar a una o varias respuestas positivas, la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable [...] evaluará los riesgos [...] para la seguridad, de inmigración ilegal [...] o para la salud pública y decidirá sobre la expedición de una autorización de viaje modificada o, si llega a la conclusión de que han dejado de cumplirse las condiciones para su concesión, revocará la autorización de viaje.

3. Cuando la unidad central SEIAV o la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable de la solicitud no acepte que los datos almacenados en el sistema central SEIAV son materialmente inexactos o han sido registrados ilegalmente, la unidad central SEIAV o la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable de la solicitud adoptará una decisión administrativa exponiendo por escrito al interesado, sin demora, las razones para no corregir o suprimir sus datos.
4. En tal decisión también se informará al interesado de la posibilidad de impugnar la decisión adoptada respecto de la solicitud a que se refiere el apartado 2 y, si procede, se le informará sobre cómo recurrir o reclamar ante las autoridades u órganos jurisdiccionales competentes y recabar cualquier tipo de asistencia, en particular de las autoridades nacionales de control competentes.



5. Cualquier solicitud realizada de conformidad con el apartado 2 deberá contener la información necesaria para identificar a la persona en cuestión. Dicha información solo se utilizará para el ejercicio de los derechos recogidos en el apartado 2, tras lo cual se suprimirá inmediatamente.
6. La unidad central SEIAV o la unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable de la solicitud dejará constancia en documento escrito de que se ha presentado una solicitud en virtud del apartado 2 y del curso dado a la misma, y pondrá sin demora este documento a disposición de las autoridades nacionales de control de la protección de datos competentes a petición de estas.

#### *Artículo 55*

##### *Comunicación de datos personales a terceros países, organizaciones internacionales y particulares*

1. Los datos personales almacenados en el sistema central SEIAV no se transmitirán ni se pondrán a disposición de un tercer país, organización internacional o particular, a excepción de la comunicación a Interpol con el fin de llevar a cabo el tratamiento automatizado mencionado en el artículo 18, apartado 2, letras b) y m). La transmisión de datos personales a Interpol está sujeta a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 45/2001.
2. Los datos personales a los que acceda en el sistema central SEIAV un Estado miembro o Europol para los fines mencionados en el artículo 1, apartado 2, no podrán transmitirse ni ponerse a disposición de terceros países, organizaciones internacionales o entidades privadas establecidas dentro o fuera de la Unión. Esta prohibición se aplicará también si estos datos reciben un tratamiento ulterior, ya sea nacional o entre Estados miembros, excepto en la medida en que sea necesario para garantizar un juicio justo.

2 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los datos a los que accedan las autoridades de inmigración en el sistema central SEIAV con arreglo al artículo 42 *bis*, apartado 2, podrán transmitirse a países terceros en casos individuales si fuera necesario [...] con fines de retorno, exclusivamente cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- a) que la Comisión haya adoptado una decisión sobre la protección adecuada de los datos personales en ese tercer país, de conformidad con el artículo 45, apartado 3, del Reglamento 2016/679/CE [...], o esté vigente un acuerdo de readmisión, o cualquier otro mecanismo similar, entre la Unión Europea o un Estado miembro y dicho tercer país, o bien sea de aplicación el artículo 49, apartado 1, letra d), del Reglamento 2016/679/CE [...];
- b) que el Estado miembro informe al tercer país o a la organización internacional de la obligación de utilizar los datos solo para el fin para el que se han transmitido;
- c) que los datos se transmitan o pongan a disposición de conformidad con las disposiciones pertinentes del Derecho de la Unión, en particular las relativas a acuerdos de readmisión y a transmisión de datos personales, y del Derecho nacional del Estado miembro que haya transmitido o puesto a disposición los datos, incluidas las disposiciones legales pertinentes en materia de seguridad y protección de datos.

3. La transmisión de datos personales a terceros países de conformidad con el apartado 2 *bis* no afectará a los derechos de los solicitantes y beneficiarios de protección internacional, en particular en lo relativo a la no devolución.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, los datos del sistema central SEIAV a los que accedan las autoridades designadas para los fines mencionados en el artículo 1, apartado 2, podrán ser transmitidos o puestos a disposición de un tercer país por la autoridad designada previa petición debidamente motivada, únicamente si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a) en casos excepcionales de urgencia, cuando existe una amenaza inmediata y grave de un delito de terrorismo u otros delitos grave definidos respectivamente en el artículo 3, apartado 1, letras l) y m) [...], del presente Reglamento;
- b) la transmisión se lleva a cabo de acuerdo con las condiciones aplicables establecidas en la Directiva (UE) 2016/680;
- c) está garantizada la transmisión recíproca de cualquier información que posea el país tercero solicitante, en el marco de los sistemas de autorización de viaje, a los Estados miembros.

Cuando la comunicación se base en lo dispuesto en el presente apartado, deberá documentarse y la documentación se pondrá a disposición, previa solicitud, de la autoridad de control, con inclusión de la fecha y hora de la transmisión, información sobre la autoridad competente destinataria, la justificación de la transmisión y los datos personales comunicados.

#### *Artículo 56*

##### *Control por parte de la autoridad nacional de control*

1. La autoridad o autoridades de control designadas de conformidad con el artículo 51 del [Reglamento 2016/679] velarán por que se lleve a cabo, conforme a las normas internacionales de auditoría pertinentes y al menos cada cuatro años, una auditoría de las operaciones de tratamiento de datos efectuadas por las unidades nacionales SEIAV.
2. Los Estados miembros velarán por que su autoridad de control disponga de medios suficientes para desempeñar las tareas que le encomienda el presente Reglamento.

3. Cada Estado miembro proporcionará cualquier información que le soliciten las autoridades de control, y en particular les facilitará información relativa a las actividades realizadas en el ejercicio de sus responsabilidades conforme al presente Reglamento. Cada Estado miembro otorgará a las autoridades de control acceso a sus registros y les permitirá acceder en todo momento a todas sus instalaciones relacionadas con el SEIAV.

#### *Artículo 57*

##### *Supervisión por parte del Supervisor Europeo de Protección de Datos*

El Supervisor Europeo de Protección de Datos velará por que, al menos cada cuatro años, se lleve a cabo una auditoría de las actividades de tratamiento de datos personales de eu-Lisa y de la unidad central SEIAV con arreglo a las normas internacionales de auditoría pertinentes. Se enviará un informe de la auditoría al Parlamento Europeo, el Consejo, eu-LISA, la Comisión y los Estados miembros. Se brindará a eu-LISA y a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas la oportunidad de formular comentarios antes de que sus informes sean adoptados.

#### *Artículo 58*

##### *Cooperación entre las autoridades nacionales de control y el Supervisor Europeo de Protección de Datos*

1. El Supervisor Europeo de Protección de Datos actuará en estrecha cooperación con las autoridades nacionales de control en cuestiones específicas que requieran una intervención nacional, en particular si el Supervisor o una autoridad nacional de control detectan discrepancias importantes entre las prácticas de los Estados miembros o transmisiones que puedan ser ilícitas mediante los canales de comunicación del SEIAV, o bien en el contexto de cuestiones planteadas por una o varias autoridades nacionales de control sobre la aplicación y la interpretación del presente Reglamento.

2. En los casos mencionados en el apartado 1, el Supervisor Europeo de Protección de Datos y las autoridades nacionales de control competentes en materia de supervisión de la protección de datos, cada uno dentro del ámbito de sus competencias respectivas, intercambiarán la información pertinente, se asistirán mutuamente en la realización de auditorías e inspecciones, examinarán las dificultades de interpretación o aplicación del presente Reglamento, estudiarán los problemas relacionados con el ejercicio de la supervisión independiente o el ejercicio de los derechos de los interesados, elaborarán propuestas armonizadas para dar soluciones conjuntas a cualquier problema y promoverán la sensibilización respecto de los derechos de protección de datos, según proceda.
3. Las autoridades de control y el Supervisor Europeo de Protección de Datos se reunirán con este objeto al menos dos veces al año en el marco del comité creado por el [Reglamento (UE) 2016/679]. Los costes de estas reuniones correrán a cargo de dicho comité. En la primera reunión se adoptará un reglamento interno. Se irán definiendo conjuntamente nuevos métodos de trabajo en función de las necesidades.
4. Cada dos años se enviará un informe conjunto de actividades al Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y eu-LISA. Dicho informe incluirá un capítulo sobre cada Estado miembro, redactado por la autoridad de control del mismo.

### *Artículo 59*

#### *Anotaciones*

1. eu-LISA llevará un registro de todas las operaciones de tratamiento de datos efectuadas en el sistema de información SEIAV. Dicho registro deberá mostrar el objeto del acceso a los datos, la fecha y hora de cada operación, los datos utilizados para el tratamiento automatizado de las solicitudes, las respuestas positivas encontradas al realizar el tratamiento automatizado establecido en el artículo 18, los datos utilizados para la verificación de la identidad en el sistema central SEIAV u otros sistemas de información y bases de datos, los resultados del proceso de verificación a que se refiere el artículo 20 y el personal que lo ha realizado.

2. La unidad central SEIAV llevará un registro del personal debidamente autorizado para realizar las verificaciones de identidad.

3. [...]

[...] La unidad nacional SEIAV del Estado miembro responsable llevará un registro del personal debidamente autorizado para introducir o extraer datos.

4. eu-LISA llevará un registro de todas las operaciones de tratamiento de datos en el sistema de información SEIAV en relación con el acceso de los transportistas a la pasarela [...], el acceso de los agentes de la guardia de fronteras [...] competentes [...] para realizar inspecciones [...] fronterizas y el acceso de las autoridades de inmigración contemplados en los artículos 39, [...] 41 y 42 bis. Dicho registro indicará la fecha y hora de cada operación, los datos utilizados para iniciar la búsqueda, los datos transmitidos por el sistema central SEIAV y el nombre del personal autorizado de los transportistas, de los agentes de la guardia de fronteras o de las autoridades de inmigración [...] que introduzcan o extraigan los datos.

Además, los transportistas y las autoridades competentes llevarán un registro del personal debidamente autorizado para introducir o extraer datos.

5. Tales registros solo se podrán utilizar para la supervisión de la admisibilidad del tratamiento de datos a efectos de la protección de datos, así como para garantizar la seguridad e integridad de los datos. Los registros se protegerán con medidas adecuadas contra todo acceso no autorizado y se suprimirán transcurrido un año desde la expiración del periodo de conservación a que se refiere el artículo 47, siempre que no sean necesarios para procedimientos de supervisión ya iniciados.

eu-LISA y las unidades nacionales SEIAV facilitarán dichos registros al Supervisor Europeo de Protección de Datos y a las autoridades de control competentes que lo soliciten.

#### *Artículo 60*

#### *Mantenimiento de registros, inscripciones y documentación para las solicitudes de consulta con el fin de prevenir, detectar e investigar los delitos de terrorismo u otros delitos graves[...]*

1. eu-LISA llevará un registro de todas las operaciones de tratamiento de datos que se realicen en el sistema central SEIAV en relación con el acceso por parte de los puntos de acceso central a efectos del artículo 1, apartado 2. Dicho registro indicará la fecha y hora de cada operación, los datos utilizados para iniciar la búsqueda, los datos transmitidos por el sistema central SEIAV y el nombre del personal autorizado de los puntos de acceso central que introduzcan o extraigan los datos.
2. Además, cada Estado miembro y Europol llevarán un registro de todas las operaciones de tratamiento de datos que se realicen en el sistema central SEIAV derivadas de solicitudes de consulta [...] o acceso a los datos almacenados en el sistema central SEIAV a efectos del artículo 1, apartado 2. Los registros incluirán las inscripciones y la documentación de todas las operaciones de tratamiento de datos.
3. Los registros indicarán:
  - (a) la finalidad exacta de la solicitud de consulta o acceso a los datos almacenados en el sistema central SEIAV, incluido el delito de terrorismo u otro delito grave en cuestión y, en el caso de Europol, la finalidad exacta de la solicitud de consulta;
  - (b) la decisión adoptada respecto de la admisibilidad de la solicitud;
  - (c) el número de referencia del expediente nacional;
  - (d) la fecha y hora exacta de la solicitud de acceso presentada por el punto de acceso [...] central al sistema central SEIAV;

- (e) cuando proceda, si se recurrió al procedimiento de urgencia contemplado en el artículo 44, apartado 4, [...] y el resultado de la verificación a posteriori;
  - (f) los datos o conjunto de datos a que se refiere el artículo 45, apartados 2 y 3, que se hayan utilizado para la consulta;
  - (g) de conformidad con las normas nacionales o con el Reglamento (UE) 2016/794, la marca identificadora del funcionario que haya realizado la búsqueda y la del funcionario que haya ordenado la búsqueda o la aportación.
4. Los registros a que se refieren los apartados 1 y 2 se utilizarán solo para comprobar la admisibilidad de la solicitud, controlar la legalidad del tratamiento de datos y garantizar la integridad y seguridad de los datos. Solo los registros que contengan datos de carácter no personal podrán utilizarse para el seguimiento y evaluación a que se refiere el artículo 81. El Supervisor Europeo de Protección de Datos y las autoridades de control competentes responsables del control de la legalidad del tratamiento de datos y la integridad y seguridad de los datos tendrán acceso a dichos registros previa petición, a fin de poder desempeñar sus funciones. La autoridad encargada del control de la admisibilidad de la solicitud también tendrá acceso a dichos registros con este fin. Con excepción de esta finalidad, los datos personales, así como los registros de las peticiones de consulta de los datos almacenados en el sistema central SEIAV, se suprimirán de todos los expedientes nacionales y de Europol en el plazo de un mes, a no ser que esos datos y registros sean necesarios para los fines de la investigación penal específica en curso para la que hayan sido solicitados por un Estado miembro o por Europol.



## **CAPÍTULO XII**

### **Sensibilización pública**

#### *Artículo 61*

#### *Información a los ciudadanos*

La unidad central SEIAV proporcionará a los ciudadanos toda la información pertinente en relación con la solicitud de autorización de viaje, en particular:

- a) los criterios, condiciones y procedimientos para solicitar una autorización de viaje;
- b) información sobre el sitio web y la aplicación [...] para [...] dispositivos móviles desde donde pueda realizarse la solicitud;
- c) los plazos para decidir sobre una solicitud de conformidad con el artículo 27;
- d) el hecho de que las decisiones sobre una solicitud deben notificarse al solicitante, que tales decisiones deben exponer, cuando proceda, los motivos de la denegación y que el solicitante cuya solicitud sea denegada tiene derecho de recurso, junto con información sobre el procedimiento que debe seguir a tal efecto, incluida la autoridad competente y el plazo para interponer el recurso;
- e) el hecho de que la mera posesión de una autorización de viaje no confiere un derecho automático de entrada y que los titulares de una autorización de viaje deben cumplir las condiciones de entrada que figuran en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/399 y deben presentar la prueba de que cumplen [...] dichas condiciones de entrada en la frontera exterior [...].

*Artículo 62*

*Campaña de información*

La Comisión, en cooperación con la unidad central SEIAV y los Estados miembros, acompañará el inicio del funcionamiento del SEIAV de una campaña para informar a los nacionales de terceros países que entren en el ámbito de aplicación del presente Reglamento [...] de que deben estar en posesión de una autorización de viaje válida para cruzar las fronteras exteriores.

## **CAPÍTULO XIII**

### **Responsabilidades**

#### *Artículo 63*

##### *Responsabilidades de eu-LISA durante la fase de concepción y de desarrollo*

1. El sistema de información SEIAV estará ubicado en los centros técnicos de eu-LISA y dispondrá de las funciones establecidas en el presente Reglamento en las condiciones de seguridad, disponibilidad, calidad y rapidez establecidas en el artículo 64, apartado 1 [...].
2. Las infraestructuras de apoyo al sitio web público, a la aplicación móvil y a la pasarela para los transportistas se ubicarán en instalaciones de eu-LISA o de la Comisión. Estas infraestructuras estarán distribuidas geográficamente para facilitar las funciones establecidas en el presente Reglamento en las condiciones de seguridad, disponibilidad, calidad y rapidez establecidas en el artículo 64, apartado 1 [...].
3. eu-LISA será responsable del desarrollo del sistema de información SEIAV y de cualquier desarrollo necesario para establecer la interoperatividad entre el sistema central SEIAV y los sistemas de información contemplados en el artículo 10.

eu-LISA, en cooperación con los Estados miembros, definirá el diseño de la arquitectura física del sistema, incluida su infraestructura de comunicación, así como las especificaciones técnicas y su evolución por lo que se refiere al sistema central [...] y las interfaces nacionales uniformes.[...] Estas interfaces serán adoptadas por el Consejo de Administración, previo dictamen favorable de la Comisión. eu-LISA realizará también cualquier adaptación necesaria del [SES], el SIS, [Eurodac], [ECRIS] o el VIS derivada del establecimiento de la interoperatividad con el SEIAV.

eu-LISA desarrollará y ejecutará el sistema central, las interfaces uniformes y la infraestructura de comunicación tan pronto como sea posible tras la entrada en vigor del presente Reglamento y la adopción por la Comisión de las medidas previstas en el artículo 15, apartados 2 y 4, el artículo 16, apartado 4, el artículo 28, apartado 5, el artículo 39, apartado 3, el artículo 40, apartado 2, y el artículo 72, apartados 1 y 4.

eu-LISA deberá desarrollar la solución técnica prevista en el artículo 81, apartado 8, lo antes posible tras la entrada en vigor del presente Reglamento y tras la adopción por la Comisión de las medidas previstas en el artículo 81, apartado 8.

El desarrollo consistirá en la determinación y la ejecución de las especificaciones técnicas, los ensayos y la coordinación global del proyecto.

4. Durante la fase de diseño y desarrollo, se establecerá un Comité de Gestión del Programa compuesto por un máximo de diez miembros. Dicho comité estará compuesto por seis miembros designados por el Consejo de Administración de eu-LISA de entre sus miembros o suplentes, el presidente del grupo consultivo SES-SEIAV contemplado en el artículo 80, un representante de eu-LISA designado por su director ejecutivo, un representante de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas designado por su director ejecutivo y un miembro designado por la Comisión. Los miembros nombrados por el Consejo de Administración de eu-LISA solo podrán proceder de los Estados miembros que estén plenamente obligados con arreglo al Derecho de la Unión por los actos legislativos que rigen el desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de todos los sistemas informáticos de gran magnitud gestionados por eu-LISA y que vayan a participar en el SEIAV. El Comité de Gestión del Programa se reunirá periódicamente, y al menos [...] dos veces al trimestre, [...] y velará por la correcta gestión de la fase de diseño y desarrollo del SEIAV. El Comité de Gestión del Programa presentará informes escritos mensuales al Consejo de Administración de eu-LISA sobre la situación del proyecto. No tendrá competencias para adoptar decisiones ni mandato alguno para representar a los miembros del Consejo de Administración de eu-LISA.
5. El Consejo de Administración de eu-LISA elaborará el reglamento interno del Comité de Gestión del Programa, que incluirá, en particular, normas relativas a:
  - a) la presidencia;
  - b) los lugares de reunión;
  - c) la preparación de las reuniones;

- d) la admisión de expertos a las reuniones;
- e) planes de comunicación que garanticen una completa información de los miembros del Consejo de Administración de eu-LISA que no participen.

La presidencia la ejercerá [...] un Estado miembro que [...] esté plenamente obligado con arreglo al Derecho de la Unión por los actos legislativos que rigen el desarrollo, establecimiento, funcionamiento y uso de todos los sistemas informáticos de gran magnitud gestionados por eu-LISA[...].

Todos los gastos de viaje y estancia de los miembros del Comité de Gestión del Programa serán sufragados por la Agencia y se aplicará *mutatis mutandis* el artículo 10 del Reglamento interno de eu-LISA. eu-LISA asumirá la secretaría del Comité de Gestión del Programa.

El grupo consultivo SES-SEIAV contemplado en el artículo 80 se reunirá regularmente hasta la puesta en marcha del SEIAV. Después de cada reunión, presentará un informe al Comité de Gestión del Programa. Asimismo, aportará los conocimientos técnicos para asistir en sus funciones al Comité de Gestión del Programa y realizará un seguimiento del estado de preparación de los Estados miembros.

## *Artículo 64*

### *Responsabilidades de eu-LISA tras la entrada en funcionamiento del SEIAV*

1. A raíz de la entrada en funcionamiento del SEIAV, eu-LISA será responsable de la gestión técnica del sistema central y de las interfaces nacionales uniformes. Garantizará en todo momento, en cooperación con los Estados miembros, la mejor tecnología disponible en función de un análisis de costes y beneficios. También será responsable de la gestión técnica de la infraestructura de comunicación entre el sistema central y las interfaces nacionales uniformes, así como del sitio web público, la aplicación para dispositivos móviles, el servicio de correo electrónico, el servicio de cuenta segura, la pasarela para los transportistas, el servicio web y los programas informáticos para tramitar las solicitudes a los que se refiere el artículo 6.

La gestión técnica del SEIAV consistirá en todas las tareas necesarias para mantener el sistema de información SEIAV en funcionamiento durante las 24 horas del día, 7 días a la semana, de conformidad con el presente Reglamento y, en particular, el trabajo de mantenimiento y las modificaciones técnicas necesarias para garantizar que el sistema funcione en un nivel satisfactorio de calidad técnica, en particular en lo que se refiere al tiempo de respuesta para la consulta de la base de datos central, de acuerdo con las especificaciones técnicas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea, eu-LISA aplicará las normas pertinentes sobre secreto profesional u otras obligaciones equivalentes de confidencialidad a todo miembro de su personal que deba trabajar con los datos almacenados en el sistema central SEIAV. Esta obligación seguirá siendo aplicable una vez dichos miembros del personal hayan cesado en el cargo o el empleo, o hayan finalizado sus actividades.
3. eu-LISA desempeñará asimismo las funciones relacionadas con la formación sobre la utilización técnica del sistema de información SEIAV.

4. eu-LISA establecerá y mantendrá mecanismos y procedimientos para llevar a cabo controles de calidad de los datos del sistema central SEIAV y presentará informes periódicos a los Estados miembros y a la unidad central SEIAV. Presentará un informe periódico a la Comisión que exponga los problemas detectados. Este mecanismo, procedimientos e interpretación del respeto de la calidad de los datos se establecerán y desarrollarán por medio de medidas de ejecución de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 79, apartado 2.

#### *Artículo 65*

##### *Responsabilidades de la Agencia Europea [...] de la Guardia de Fronteras y [...] Costas*

1. La Agencia Europea [...] de la Guardia de Fronteras y [...] Costas se encargará de:
  - a) el establecimiento y funcionamiento de la unidad central SEIAV;
  - b) el tratamiento automatizado de las solicitudes;
  - c) las normas de detección sistemática.
2. Antes de que se le autorice a tratar los datos registrados en el sistema central SEIAV, el personal de la unidad central SEIAV con derecho de acceso al sistema central SEIAV recibirá una formación adecuada sobre las normas de seguridad y protección de datos, en particular sobre los derechos fundamentales pertinentes.

#### *Artículo 66*

##### *Responsabilidades de los Estados miembros*

1. Cada Estado miembro será responsable de:
  - a) la conexión a la interfaz nacional uniforme;
  - b) la organización, gestión, funcionamiento y mantenimiento de las unidades nacionales SEIAV para el examen y la decisión sobre las solicitudes de autorización de viaje [...] cuando el tratamiento automatizado resulte en una respuesta positiva[...];

- c) la organización de los puntos de acceso central y su conexión a la interfaz nacional uniforme a efectos de prevención, detección o investigación de delitos de terrorismo u otros delitos graves[...];
  - d) la gestión y los mecanismos oportunos para el acceso del personal debidamente autorizado de las autoridades nacionales competentes al sistema de información SEIAV, de conformidad con el presente Reglamento, y el establecimiento y la actualización periódica de la lista de dicho personal y sus perfiles;
  - e) el establecimiento y funcionamiento de las unidades nacionales SEIAV.
2. Los Estados miembros utilizarán procesos automatizados para consultar el sistema central SEIAV en las fronteras exteriores.
  3. Antes de que se le autorice a tratar los datos registrados en el sistema central SEIAV, el personal de las unidades nacionales SEIAV con derecho de acceso al sistema de información SEIAV recibirá una formación adecuada sobre las normas de seguridad y protección de datos, en particular sobre los derechos fundamentales pertinentes.

#### *Artículo 67*

#### *Responsabilidades de Europol*

1. Europol garantizará el tratamiento de las consultas a que se refiere el artículo 18, apartado 2, letra j), y apartado 4, adaptando en consecuencia su sistema de información.
2. Europol será responsable de elaborar y albergar la lista de alerta rápida SEIAV con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.
3. Europol será responsable de emitir un dictamen a raíz de una solicitud de consulta de conformidad con el artículo 25[...].



4. Europol será responsable de proporcionar información a la lista de alerta rápida SEIAV en relación con los delitos de terrorismo u otros delitos graves, obtenida por Europol a través de la cooperación internacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29, apartado 2, letra c).

## CAPÍTULO XIV

### Modificaciones de otros actos jurídicos de la Unión

#### Artículo 67 bis

#### Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 1077/2011

El Reglamento (UE) n.º 1077/2011 queda modificado como sigue:

1) En el artículo 1, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La Agencia será responsable de la gestión operativa del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), el Sistema de Información de Visados, Eurodac, [el Sistema de Entradas y Salidas (SES)] y el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV).»

2) Se añade un nuevo artículo 5 ter después del artículo 5:

#### «Artículo 5 ter

#### Funciones relacionadas con el SEIAV

En relación con el SEIAV, la Agencia desempeñará:

a) las funciones que le confiere el Reglamento (UE) n.º XXX/20XX del Parlamento Europeo y del Consejo, de X.X.X, por el que se crea el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) [...];

b) las funciones relacionadas con la formación sobre el uso técnico del SEIAV.»

3) El artículo 7 queda modificado como sigue:

a) El apartado 5 [...] se sustituye por el texto siguiente:

«5. Las funciones relativas a la gestión operativa de la infraestructura de comunicación podrán confiarse a entidades u organismos privados externos de conformidad con el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo. En tal caso, el proveedor de la red estará obligado por las medidas de seguridad a que se refiere el apartado 4 y no tendrá acceso por ningún medio a los datos operativos del SIS II, VIS, Eurodac, [SES] o SEIAV, ni a los intercambios relacionados con SIS II a través de SIRENE.

6. [...]

4) En el artículo 8, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. 1. La Agencia seguirá la evolución de la investigación que sea pertinente para la gestión operativa del SIS II, VIS, Eurodac, [SES], SEIAV y de otros sistemas informáticos de gran magnitud».

5) En el artículo 12, el apartado 1 queda modificado como sigue:

a) Se añade una nueva letra s *ter*) tras la letra s):

«s *ter*) aprobará los informes sobre el desarrollo del SEIAV con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º XX/XX de XXX;».

b) La letra t) se sustituye por el texto siguiente:

«t) aprobará los informes sobre el funcionamiento técnico del SIS II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y el artículo 66, apartado 4, de la Decisión 2007/533/JAI, respectivamente, del VIS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 767/2008 y el artículo 17, apartado 3, de la Decisión 2008/633/JAI, [del SES, de conformidad con el artículo 64, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º XX/XX de XXX] y del SEIAV de conformidad con el artículo 81, apartado 4, del Reglamento (UE) XX/XX de XXX.»

c) La letra v) se sustituye por el texto siguiente:

«v) formulará observaciones sobre los informes del Supervisor Europeo de Protección de datos sobre las auditorías con arreglo al artículo 45, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1987/2006; el artículo 42, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 767/2008; el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 603/2013, [el artículo 50, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º XX/XX de XXX] y el artículo 57 del Reglamento (UE) XX/XX de XXX [SEIAV], y garantizará el seguimiento adecuado de dichas auditorías».

d) Se añade una nueva letra x ter) tras la letra x):

«x ter) publicará estadísticas sobre el SEIAV de conformidad con el artículo 73 del Reglamento (UE) n.º XXXX/XX.»

e) Se añade una nueva letra z ter), tras la letra z):

«z ter) garantizará la publicación anual de la lista de autoridades competentes con arreglo al artículo 11, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º XXXX/XX.».

6) En el artículo 15, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Europol y Eurojust podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadores siempre que figure en el orden del día una cuestión relativa al SIS II relacionada con la aplicación de la Decisión 2007/533/JAI. Europol también podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observador siempre que figure en el orden del día una cuestión relativa al VIS relacionada con la aplicación de la Decisión 2008/633/JAI o una cuestión relativa a Eurodac relacionada con la aplicación del Reglamento (UE) n.º 603/2013, [o una cuestión relativa al SES relacionada con la aplicación del Reglamento (UE) n.º XX/XX de XXX] o una cuestión relativa al SEIAV relacionada con la aplicación del Reglamento (UE) n.º XX/XX de XXX. La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas también podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observador siempre que figure en el orden del día una cuestión relativa al SEIAV relacionada con la aplicación del Reglamento (UE) n.º XX/XX de XXX.».

7) En el artículo 17, apartado 5, la letra g) se sustituye por el texto siguiente:

«g) sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de los funcionarios, establecerá los requisitos de confidencialidad necesarios para cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 1987/2006; el artículo 17 de la Decisión 2007/533/JAI; el artículo 26, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 767/2008; el artículo 4, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 603/2013; [el artículo 34, apartado 4, del Reglamento (UE) XX/XX de XXX;] y el artículo 64, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º XX/XX de XXX;».

8) En el artículo 17, apartado 6, se inserta la letra h bis):

h bis) los informes [sobre el desarrollo del SES mencionados en el artículo 64, apartado 2, del Reglamento XX/XX (por el que se crea el SES)] y sobre el desarrollo del SEIAV mencionados en el artículo 81, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º XX/XX (por el que se crea el SEIAV) y su presentación al Consejo de Administración para su adopción:

9) El artículo 19 queda modificado como sigue:

a) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los siguientes grupos consultivos asesorarán al Consejo de Administración sobre los sistemas informáticos de gran magnitud, en particular en el contexto de la preparación del programa de trabajo anual y del informe de actividad anual:

a) Grupo consultivo SIS II;

b) Grupo consultivo VIS;

c) Grupo consultivo Eurodac;

d) [...]

d) Grupo consultivo [SES-]SEIAV.»

b) El apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Europol y Eurojust podrán designar cada uno a un representante para el Grupo consultivo SIS II. Europol también podrá designar a un representante para los grupos consultivos VIS, Eurodac, [SES-] [...] SEIAV [...]. La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas también podrá designar a un representante para el grupo consultivo [SES-]SEIAV».

*Artículo 68*

*Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 515/2014*

El Reglamento (UE) n.º 515/2014 queda modificado como sigue:

En el artículo 6, se inserta el apartado 3 *bis* siguiente:

«3 *bis*. Durante la fase de desarrollo, los Estados miembros recibirán una asignación adicional de 96,5 millones de euros además de su asignación básica y dedicarán esta financiación en su totalidad al SEIAV para garantizar su rápido y eficaz desarrollo de conformidad con el establecimiento del sistema central SEIAV, tal y como se prevé en el [Reglamento por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV).]».

*Artículo 69*

*Modificaciones del Reglamento (UE) 2016/399*

El Reglamento (UE) 2016/399 queda modificado como sigue:

1. El artículo 6 queda modificado como sigue:

a) en el apartado 1, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) estar en posesión de un visado válido, cuando así lo exija el Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo, o de una autorización de viaje válida, si fuera necesario de conformidad con el [Reglamento por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes], salvo que sean titulares de un permiso de residencia válido o de un visado de larga duración válido;».

2. En el artículo 8, el apartado 3 queda modificado como sigue:

a) en la letra a), el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:

«i) la comprobación de que el nacional de un tercer país está en posesión de un documento válido para el cruce de la frontera que no está caducado y, si procede, de que contiene el visado, la autorización de viaje o el permiso de residencia requerido.»

b) Se inserta la letra b *ter*) siguiente:

«b *bis*) si el nacional de un tercer país es titular de una autorización de viaje contemplada en el artículo 6, apartado 1, letra b), la inspección minuciosa a la entrada incluirá también la comprobación de la autenticidad, validez y situación de la autorización de viaje, y si procede, de la identidad del titular de la autorización de viaje, consultando el SEIAV de conformidad con el artículo 41 del [Reglamento por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)]».

3. En el anexo V, parte B, en relación con los motivos de denegación, la letra C) se sustituye por el texto siguiente:

«C) carece de visado, autorización de viaje o permiso de residencia válidos.»

4. En el anexo VI, el párrafo segundo del punto 2.1.3 se sustituye por el texto siguiente:

«Los Estados miembros garantizarán que la empresa aeroportuaria adopta las medidas necesarias para impedir a las personas no autorizadas la entrada a las zonas reservadas y la salida de las mismas, como por ejemplo, la zona de tránsito. Por lo general no se realizarán inspecciones en la zona de tránsito, salvo que lo justifique una valoración de los riesgos desde el punto de vista de la seguridad interior y la inmigración ilegal; en particular, podrán realizarse inspecciones en esta zona a las personas sujetas a un visado de tránsito aeroportuario o a una autorización de viaje, para comprobar que disponen de dicho visado o autorización.»

*Artículo 70*

[...]

[...]



[...]

### *Artículo 71*

#### *Modificaciones del Reglamento (UE) 2016/1624*

El Reglamento (UE) 2016/1624 queda modificado como sigue:

1. En el artículo 8, apartado 1, se añade la letra qq) siguiente:

«qq) cumplir las tareas y obligaciones encomendadas a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas mencionadas en el [Reglamento por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)] y garantizar la creación y funcionamiento [...] de la unidad central SEIAV de conformidad con el artículo 7 del [Reglamento por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)].»

2. En el capítulo II, se añade la sección 5 siguiente:

«Sección 5

SEIAV

*Artículo 33 bis*

*Creación de la unidad central SEIAV*

1. Se crea una unidad central SEIAV.
2. La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas se encargará de la creación y funcionamiento [...] de una unidad central SEIAV con arreglo al artículo 7 del [Reglamento por el que se crea un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV)].»

## **CAPÍTULO XV**

### **Disposiciones finales**

#### *Artículo 72*

##### *Período transitorio y medidas transitorias*

1. Durante un periodo de seis meses a partir de la fecha en que empiece a funcionar el SEIAV, su utilización será facultativa y el requisito de estar en posesión de una autorización de viaje válida no será de aplicación. La Comisión podrá adoptar un acto delegado con arreglo al artículo 78 para prorrogar dicho plazo por un máximo de otros seis meses.
2. Durante [...] el periodo mencionado en el apartado 1, los agentes de la guardia de fronteras encargados de efectuar las inspecciones fronterizas deberán informar a los nacionales de terceros países sujetos al requisito de autorización de viaje que crucen las fronteras exteriores de la obligación de disponer de una autorización de viaje válida a partir de la expiración del periodo de seis meses. A tal fin, los agentes de la guardia de fronteras distribuirán a esta categoría de viajeros un folleto común.
3. El folleto común será redactado y elaborado por la Comisión. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 79, apartado 2, y contendrá como mínimo la información mencionada en el artículo 61. El folleto será claro y sencillo y estará disponible en una lengua que la persona interesada entienda o que se suponga razonablemente que entiende.

4. [...] Se aplicará un periodo de gracia de seis meses tras el final del periodo establecido en el apartado 1. Durante tal periodo, se aplicará el requisito de estar en posesión de una autorización de viaje válida. Durante el periodo de gracia, los agentes de la guardia de fronteras encargados de efectuar las inspecciones fronterizas permitirán excepcionalmente a los nacionales de terceros países sujetos al requisito de autorización de viaje que no posean dicha autorización, cruzar las fronteras exteriores a condición de que cumplan todas las demás condiciones del artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/399, y siempre que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros por primera vez desde el final del periodo a que se refiere el apartado 1 [...]. Los agentes de la guardia de fronteras [...] informarán a los nacionales de terceros países sujetos al requisito de autorización de viaje de la obligación de estar en posesión de una autorización de viaje válida de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/399. La Comisión podrá adoptar un acto delegado con arreglo al artículo 78 para prorrogar dicho plazo por un máximo de otros seis meses.
5. [...]

### *Artículo 73*

#### *Utilización de datos para informes y estadísticas*

1. El personal debidamente autorizado de las autoridades competentes de los Estados miembros, la Comisión, eu-LISA y la unidad central SEIAV tendrá acceso, para consulta, a los datos siguientes, únicamente a efectos de la elaboración de informes y estadísticas, sin que le esté permitida la identificación individual:
- a) estado civil;
  - b) nacionalidad(es), sexo y edad [...] del solicitante;
  - c) país de residencia;

- d) estudios;
- e) profesión [...], cargo actual;
- f) tipo de documento de viaje y código de tres letras del país expedidor;
- g) tipo de autorización de viaje y, para la autorización de viaje con validez territorial limitada prevista en el artículo 38, mención del Estado o Estados miembros expedidores de la autorización de viaje con validez territorial limitada;
- h) periodo de validez de la autorización de viaje;
- i) motivos de denegación, revocación o anulación de una autorización de viaje;
- j) dirección IP.

2. A los efectos del apartado 1, eu-LISA establecerá, creará y alojará un registro central que contenga los datos a los que se refiere el apartado 1, que no permitan la identificación de los individuos, pero con los que las autoridades enumeradas en el apartado 1 sí puedan recabar informes y estadísticas personalizables para mejorar la evaluación de los riesgos [...] para la seguridad, de inmigración ilegal[...] y para la salud pública, para potenciar la eficiencia de las inspecciones fronterizas, para ayudar a la unidad central SEIAV y a las unidades nacionales SEIAV en la tramitación de las solicitudes de autorizaciones de viaje y para respaldar la elaboración de políticas de migración de la Unión basadas en pruebas. El registro contendrá también estadísticas diarias de los datos a que se refiere el apartado 4. El acceso al registro central se concederá por medio de un acceso seguro a través de [...] TESTA-ng con control de acceso y perfiles de usuario específicos únicamente a efectos de la presentación de informes y estadísticas.

Se adoptarán normas detalladas sobre el funcionamiento del registro central y normas de seguridad y protección de datos aplicables al mismo de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 79, apartado 2.

3. Los procedimientos puestos en práctica por eu-LISA para supervisar el desarrollo y el funcionamiento del sistema de información SEIAV mencionados en el artículo 81, apartado 1, incluirán la posibilidad de elaborar estadísticas periódicas para garantizar dicho seguimiento.
4. Cada trimestre, eu-LISA publicará estadísticas sobre el sistema de información SEIAV que indiquen, en particular, el número y la nacionalidad de los solicitantes cuya autorización de viaje se haya denegado, incluidos los motivos de denegación, y de los nacionales de terceros países cuyas autorizaciones de viaje hayan sido anuladas o revocadas.
5. Al final de cada año se recopilarán datos estadísticos en forma de estadísticas trimestrales de ese año.
6. A petición de la Comisión, eu-LISA le proporcionará estadísticas sobre aspectos específicos relacionados con la aplicación del presente Reglamento, así como las estadísticas contempladas en el apartado 3.

#### *Artículo 74*

##### *Costes*

Los costes derivados del desarrollo del sistema de información SEIAV, la integración de las infraestructuras fronterizas nacionales existentes y la conexión a la interfaz nacional uniforme, así como los costes de albergar la interfaz nacional uniforme [...] y la creación de la unidad central y las unidades nacionales SEIAV [...] serán sufragados por el presupuesto general de la Unión.

Los costes de funcionamiento del SEIAV serán [...] sufragados por [...] el presupuesto general de la Unión. Entre ellos figurarán los costes de funcionamiento y mantenimiento del sistema de información SEIAV, incluida la interfaz nacional uniforme; los costes de funcionamiento de la unidad central SEIAV y los costes de personal y de TIC de las unidades nacionales SEIAV.

Quedan excluidos los costes siguientes:

- a) la oficina de gestión del proyecto de los Estados miembros (reuniones, misiones, oficinas);
- b) el alojamiento de los sistemas nacionales (espacio, explotación, electricidad, refrigeración);
- c) el funcionamiento de los sistemas nacionales (operadores y contratos de apoyo);
- d) la adaptación de las actuales inspecciones fronterizas;
- e) el diseño, el desarrollo, la puesta en práctica, la explotación y el mantenimiento de las redes de comunicación nacionales.

#### *Artículo 75*

##### *Ingresos*

Los ingresos generados por el SEIAV constituirán ingresos afectados internos [...] de conformidad con el artículo 21, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012. **Se asignarán para cubrir los gastos de funcionamiento y mantenimiento del SEIAV. [...]**

*Artículo 76*  
*Notificaciones*

1. Los Estados miembros notificarán a la Comisión la autoridad que deberá considerarse responsable del tratamiento con arreglo al artículo 50.
2. La unidad central SEIAV y los Estados miembros notificarán a eu-LISA las autoridades [...] a que se refiere el artículo 11 que tengan acceso al sistema de información SEIAV.

La lista consolidada de dichas autoridades se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* en un plazo de tres meses a partir de la fecha en que el SEIAV comience a funcionar, conforme a lo dispuesto en el artículo 77. Cuando se modifique dicha lista, eu-LISA publicará una lista consolidada y actualizada una vez al año.

3. Los Estados miembros notificarán a la Comisión sus autoridades designadas y los puntos de acceso central mencionados en el artículo 43, y notificarán inmediatamente cualquier modificación de los mismos.
4. Eu-LISA notificará a la Comisión la realización satisfactoria de la prueba mencionada en el artículo 77, apartado 1, letra b).
5. La Comisión pondrá la información notificada de conformidad con el apartado 1 a disposición de los Estados miembros y de los ciudadanos en un sitio web público constantemente actualizado.



## Artículo 77

### *Inicio del funcionamiento*

1. La Comisión determinará la fecha en la que el SEIAV entrará en funcionamiento, una vez se cumplan las condiciones siguientes:
  - a) que se hayan adoptado las medidas a que se refiere el artículo 15, apartados 3 y 4, el artículo 16, apartado 4, el artículo 28, apartado 3, el artículo 39, apartado 3, el artículo 40, apartado 2, el artículo 72, apartados 1 y 5, y el artículo 73, apartado 2;
  - b) que eu-LISA haya declarado la realización satisfactoria de una prueba exhaustiva del SEIAV;
  - c) que eu-Lisa y la unidad central SEIAV hayan validado los procedimientos legales y técnicos necesarios para recopilar y transmitir al sistema central SEIAV los datos a que se refiere el artículo 15 y los hayan notificado a la Comisión;
  - d) que los Estados miembros y la unidad central SEIAV hayan notificado a la Comisión los datos relativos a las distintas autoridades a las que se hace referencia en el artículo 76, apartados 1 y 3.
2. La prueba del SEIAV a que se refiere el apartado 1, letra b), será realizada por eu-LISA en cooperación con los Estados miembros y la unidad central SEIAV.
3. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de los resultados de la prueba realizada de conformidad con el apartado 1, letra b).
4. La decisión de la Comisión contemplada en el apartado 1 se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
5. Los Estados miembros y la unidad central SEIAV empezarán a utilizar el SEIAV a partir de la fecha determinada por la Comisión de conformidad con el apartado 1.

*Artículo 78*  
*Ejercicio de la delegación*

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren el artículo 15, apartados 3, 5 y [...] 6, el artículo 16, apartado 4, el artículo 23, apartado 2 bis [...], y el artículo 72, apartados 1 y [...] 4, se delegarán en la Comisión por un periodo [...] de cinco años a partir de [*la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento*]. La Comisión elaborará un informe sobre esa delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 15, apartados 3, 5 y [...] 6, el artículo 16, apartado 4, el artículo 23, apartado 2 bis [...], y el artículo 72, apartados 1 y [...] 4, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
- 3 bis. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los especialistas designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.
4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 15, apartados 3, [...] 5 y [...] 6, del artículo 16, apartado 4, del artículo 28, apartado [...] 1, y del artículo 72, apartados 1 y [...] 4, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de [dos meses] desde la notificación del acto al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará [dos meses] a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

#### *Artículo 79*

##### *Procedimiento de comité*

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité con arreglo al Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011. Si el comité no emite un dictamen, la Comisión no adoptará el proyecto de acto de ejecución y se aplicará el artículo 5, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

#### *Artículo 80*

##### *Grupo consultivo*

Las responsabilidades de eu-LISA respecto del grupo consultivo SES se ampliarán al SEIAV. Este grupo consultivo SES-SEIAV aportará a eu-LISA los conocimientos técnicos relacionados con el SEIAV, en particular en el contexto de la preparación de su programa de trabajo anual y de su informe de actividad anual.

## Artículo 81

### Seguimiento y evaluación

1. eu-LISA se asegurará de que se establezcan procedimientos para supervisar el desarrollo del sistema de información SEIAV a la luz de los objetivos en materia de planificación y costes, así como su funcionamiento a la luz de los objetivos en materia de resultados técnicos, rentabilidad, seguridad y calidad del servicio.
2. A más tardar [*seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento* — la Oficina de Publicaciones introducirá la fecha real], y posteriormente cada seis meses durante la fase de desarrollo del sistema de información SEIAV, eu-LISA presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la situación del sistema central, las interfaces nacionales uniformes y la infraestructura de comunicación entre el sistema central y las interfaces nacionales uniformes [...]. Una vez finalizado el desarrollo, se presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se explique con detalle cómo se han conseguido los objetivos, en particular en lo relativo a la planificación y los costes, y se justifique toda divergencia.
3. A efectos de mantenimiento técnico, eu-LISA tendrá acceso a la información necesaria relacionada con las operaciones de tratamiento de datos realizadas en el sistema de información SEIAV.
4. [...] Dos años después de que el SEIAV empiece a funcionar y, posteriormente, cada dos años, eu-LISA presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión un informe sobre el funcionamiento técnico del sistema de información SEIAV, incluida su seguridad.

5. Tres años después de que el SEIAV empiece a funcionar y, posteriormente, cada cuatro años, la Comisión realizará una evaluación del SEIAV y presentará al Parlamento Europeo y al Consejo cualquier recomendación necesaria. Esta evaluación incluirá:
- a) los resultados logrados por el SEIAV teniendo en cuenta sus objetivos, mandato y funciones;
  - b) el impacto, la eficacia y la eficiencia de las operaciones del SEIAV y de sus prácticas de trabajo en comparación con sus objetivos, mandato y funciones, **así como las repercusiones que supone la exigencia de autorización de viaje a efectos del tránsito aeroportuario en relación con los objetivos del SEIAV, y teniendo en cuenta los efectos económicos de dicha exigencia;**
  - c) las normas para el tratamiento automatizado de las solicitudes, utilizadas a efectos de la evaluación del riesgo;
  - d) la posible necesidad de modificar el mandato de la unidad central SEIAV;
  - e) las repercusiones financieras de una modificación de este tipo;
  - f) el impacto en los derechos fundamentales.

La Comisión remitirá el informe de evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los Estados miembros y Europol suministrarán a eu-LISA, la unidad central SEIAV y la Comisión la información necesaria para elaborar los informes a que se refieren los apartados 4 y 5. Esta información no deberá nunca comprometer los métodos de trabajo ni incluir datos que revelen fuentes, miembros del personal o investigaciones de las autoridades designadas.
7. eu-LISA y la unidad central SEIAV facilitarán a la Comisión la información necesaria para elaborar las evaluaciones a que se refiere el apartado 5.

8. Respetando las disposiciones de la legislación nacional en materia de publicación de información sensible, cada Estado miembro y Europol prepararán informes anuales sobre la eficacia del acceso a los datos almacenados en el sistema central SEIAV con fines [...] de prevención, detección o investigación de delitos de terrorismo u otros delitos graves, que comprenderán información y estadísticas sobre:
- a) la finalidad exacta de la consulta, incluido el tipo del delito de terrorismo u otro delito grave;
  - b) los motivos razonables alegados para la sospecha fundada de que el sospechoso, autor o víctima entran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento;
  - c) el número de solicitudes de acceso al sistema central SEIAV con fines de prevención, detección o investigación de delitos de terrorismo o de otros delitos graves [...];
  - d) el número y tipo de casos que concluyeron en una respuesta positiva;
  - e) la necesidad y el recurso al [...] procedimiento de urgencia mencionado en el artículo 44, apartado 4, incluyendo aquellos casos en los que la urgencia no fue aceptada por la verificación efectuada a posteriori por el punto de acceso central de conformidad con el artículo 44, apartado 5.

[...] Se pondrá a disposición de los Estados miembros una solución técnica para facilitar la recopilación de dichos datos en virtud del capítulo IX a fin de generar las estadísticas previstas en el presente apartado. Las especificaciones correspondientes serán adoptadas por la Comisión mediante actos de ejecución de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 79, apartado 2.

Los informes anuales de Europol y de los Estados miembros se transmitirán a la Comisión antes del 30 de junio del año siguiente.

*Artículo 81bis*

*Manual práctico*

La Comisión facilitará, en estrecha colaboración con los Estados miembros y los organismos competentes de la Unión, un manual práctico con orientaciones, recomendaciones y prácticas idóneas para la aplicación del presente Reglamento, **teniendo en cuenta asimismo otros manuales pertinentes ya existentes.** La Comisión adoptará el manual en forma de recomendación.

*Artículo 81 ter*

**Contribución financiera de los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen**

**Con arreglo a lo dispuesto al efecto en los acuerdos de asociación respectivos, se adoptarán mecanismos para la contribución financiera de los países asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen.**

*Artículo 82*

*Entrada en vigor y aplicabilidad*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en los Estados miembros de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*

*Por el Consejo*

*El presidente*

*El presidente*

**Lista de los delitos a que se refiere el artículo 15, apartado 4, letra b)**

0. delitos de terrorismo

1. pertenencia a una organización delictiva
2. trata de seres humanos
3. explotación sexual de niños y pornografía infantil
4. tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
5. tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos
6. corrupción
7. fraude, incluido el que afecte a los intereses financieros de la Unión
8. blanqueo del producto del delito y falsificación de moneda, con inclusión del euro
9. delitos informáticos/ciberdelincuencia
10. delitos contra el medio ambiente, incluido el tráfico ilícito de especies animales protegidas y de especies y variedades vegetales protegidas
11. ayuda a la entrada y residencia ilegales
12. homicidio voluntario, agresión con lesiones graves
13. tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos
14. secuestro, detención ilegal y toma de rehenes
15. robo organizado y a mano armada



16. tráfico ilícito de bienes culturales, incluidas las antigüedades y las obras de arte
  17. falsificación y violación de derechos de propiedad intelectual o industrial de mercancías
  18. falsificación de documentos administrativos y tráfico de documentos administrativos falsos
  19. tráfico ilícito de sustancias hormonales y otros factores de crecimiento
  20. tráfico ilícito de materiales radiactivos o sustancias nucleares
  21. violación
  22. delitos incluidos en la jurisdicción de la Corte Penal Internacional
  23. secuestro de aeronaves y buques
  24. sabotaje
  25. tráfico de vehículos robados
  26. espionaje industrial.
  27. incendio provocado
  28. racismo y xenofobia.
-